

neale
le C...
J...
J...

Per
Attentivam
Guardo
per su et
Cre



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Guardia, custodia y administracion de las Cortes y Rentas Reales de S. M., y en cargo de guardar y hacer guardar todos los privilegios que por Reales Instrucciones, cedulas y ordenes se han concedidas, por hallarse en su servicio, y para que las referidas Justicias, y demas Jueces no tengan conocimiento de los privilegios q disfrutian los empleados en las nominadas Cortes Reales de S. M. y que en ningun tiempo aleguen ignorancia de ellas, se estampan aqui en la forma siguiente:

Que de dia y de noche, en poblado y fuera de el, ya solos, o acompañados en este Reino, o fuera de el, en su servicio de fraudes o defraudadores, o en otro qualquiera servicio de las Rentas de S. M. puedan traer todo genero de Armas, ofensivas, y defensivas, menos las carias Blancas, que estan prohibidas por punto Gen. Llevando este titulo para legitimar supersona segun practica; en carias otras prohibidas no se incluyen las de Cala y Cata, por hallarse permitidas a todos los empleados en las Rentas Reales.

Que puedan hacer registro, calas, catas, aprehensiones, y denunciaciones de todo genero de fraudes, y contrabando, embargo, retención, y asequencia de los que fueren con las Cortes Reales, y carias en que se transporten, prendiendo a los Reos, Dueros

Ó Conductores, sin distincion de personas, en pobla-
dos, despoblados, cascos y sitios, aunque sean solos
o en compañía, con el salario ordinario, o mili-
taz, sólo permitieren o exajeraren las circunstan-
cias de los sucesos, o calidad de los fraudes, arre-
glándose en quanto al Estado Eclesiastico en los
casos que se pretieren de esta naturaleza, al pre-
uenido por el M. S. Nuncio de S. S. en las letras
ó rescriptos expedidos a este fin; pero despues de
echas las aprensiones, daran parte inmediata-
mente a las Justicias para la formalidad
y seguridad de los respectivos veos, embargo y
depositos, y demas accidentes que ocurran; con
el bien en temido; de que de todas las nominadas
aprensiones que hagan daran cuenta a sus
Jefes respectivos, para que estos lo executen a
los señores Administradores Generales a que
correspondan los efectos aprehendidos, y al señor
Comandante general del Resguardo de Rentas
de este Reino, todo con el obxeto de que dichos se-
ñores Administradores y Comandante les preuen-
gan lo mas conforme al mejor servicio de S. M.
y eviten perjuicios, dudas, disputas, o confusio-
nes perjudiciales, tanto a los veos, como a la me-
jor administracion, y Recaudacion de las Rentas R.
Que y qualmente se halla libre, y expento se
todos los empleados que estan sirviendo en las
Rentas Reales de S. M., sea de la clase que fueren
estas, y su destino, teniendo sueldo, gratificacion
ó asignacion, o el correspondiente Titulo, de todas car-
gas, y officios concejiles, de alojamientos, y bagages

5. a
B.

de curadorias, y hermandades, o sus pias, hospedages
quintas, y otras para efecto alguno por piedad, ne-
cesario que sea, celos reosutimiento de trigo, cevada,
pan cocido para la corte, ni otra parte, de los caños
de cobardozes de pechos, padronas, bulas, moneda fore-
na, de caballos, puentes, y colectas, ni queresas, ni de
obligas aque en el tiempo que obtubiera dichos en
crucos, y despues que se les Jubilen, y aran, ni em-
bien en la guerra ninguno soldado, ni el salir de
trabajos, ni el que paguen portazgos, pontazgos, y
barcas, ni que en modo alguno reciban agerrio,
molestia ni vexacion, pena de la Real merced, y
de cinquenta mil mar. que se daban impuestas
con esta especial clausula en diversas Reales ce-
dulas, y especialmente en la de veinte y siete de
Junio de mil setecientos quarenta y tres, Real
Instrucion de trece de octubre de mil setecientos
quarenta y nueve, Real Decreto de veinte y qua-
tro de mayo de mil setecientos cinquenta y uno,
y Real ceden de veinte y cinco de febrero de mil
setecientos noventa y siete.

4.^a... Fue los notarios empleados por sus personas
y las de sus familias, no temiendo otros tras
industrias, comercios, ni haciendas, solo deben pa-
gar lo tanto que les toque por razon del consumo
de las especies de millones, y nada mas.

5.^a... No y qualmente goza la privativa esencion
de todas sus causas, y negocios, civiles, y criminales
que se les ofrezcan por dependencias, y ocasion de
sus oficios han de conocer los señores Juezes, como
Juezes de dichas Rentas Reales, con intrusion de
de mas Justicias, y Tribunales.



Para despachos de oficio quarto mfo.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

6.^a Que dichas empleados en el Resguardo de aprie
ya caballo gozan el especial privilegio de poder
firmar autos, hasta concluir el sumario, como Ju
ces prevenidos sobre los genaros de fraudes
que aprendan, o inquieten sus dueños, conductores
auxiliadores, encubridores, receptadores, y perturba
dores de su averiguación en qualquiera mane
ra que con perjuicio de la captura, o justificación
de los fraudes, lo ejecutaren en poblado, o fuera de el
capta obligación de dar dichos autos parte a los
referidos señores Administradores Generales, y
Comandante General del Resguardo, según se
expresó en el capítulo segundo de este Título.
los efectos que en el se previenen.

7.^a Que también está permitido a los Administrado
res, Fercenistas, Estanqueros, Medidores, y de mas em
pleados la aprehension de fraudes, y de fraudadores
con el auxilio de la Justicia, y aun sin el, no dando
cuenta al suceso, bajo las terminos que quedan
expuestas; pero no por esto pueden por si firmar
los conducentes autos, depositos, y embargos, pues
estos en tales casos deben practicarse por las Justi
cias de las respectivas poblaciones, no haciendo
en ellos al tiempo de estas Diligencias algun de
pendiente de las partidas de Resguardo, pues si los
deben hacerse por estos, como Jueces preveni
dos, dando parte como se previene en el capít
ulo sexto de este título.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

1.^a Fue y oydamente todos los empleados en el ser-
vicio de las Rentas gozan el privilegio de ser pre-
feridos en las casas de alquileres comodas que
necesiten para custodiar, no solo los efectos de
sino tambien de sus personas, y caballos, permiti-
tiendoles que sus caballerias anden, y pascen
contas de mas del pueblo, en los mismos sitios
y pastos que ellas, pagando sus justos, y mo-
dicos precios, bajo la responsabilidad de daños
y perjuicios, y demas promulgadas contra los con-
traventores de dichos Reales privilegios.

2.^a Fue tambien los contenidos Dependientes go-
zan, no solo del privilegio de ser alojados, en los
pueblos en que no havia posadas comodas para
el preciso decaimo de sus personas, y caballos, y
para la custodia de los efectos que conducen,
pertenecientes a las Rentas de S. M., sino tam-
bien de que se les den los auxilios, carretes, y privi-
legios que necesitan, con los vagages mayores, y me-
nores para las referidas conducciones de cosas, su-
personas, y equipages, por muerte, o enfermedad de
sus caballos, o por no tenerlos los Guardias de pie

Y para dichos importantes fines, con los mantenimi-
entos necesarios, pagandolo todo por sus justos y
moderados precios, en las que se incluyen las cam-
pas que tomen para su decaimo, previniendose espe-
cialmente, que quando dichos empleados hagan
tramite en los pueblos con los reas que traxer

esta Capital, o a otras quando transcurrieren
se han de custodiar por Cuenta, y Vicio de las Jus-
ticias en las cárceles en que interinamente los
depositen.

30. Finalmente que en qual forma está con-
cedido adhos empleados el implorar al Rey en
su nombre con la voz de favor al Rey en los casos que
le necesitaren, y el aprender, a proceder a todos los
que no acoban sin dición al Rey la Real pa-
labra, o que abusen de ella.

31. Mediante a que por especiales Reales
Decretos está mandado, que todos los emplea-
dos en Rentas deben celar, y vigilar sobre el
exterminio de los fraudes, y defraudadores que
se cometan contra ellas, como quese administran
de Cuenta de S. M. procediendo en los reconoci-
mientos, calas, catas, aprensiones, y denuncia-
ciones, sus recepciones sumarias, y demas inci-
dentes en el propio modo que queda expresado,
lo practicaran así todos los Dependientes, y de
mas empleados en Rentas, bajo las penas impu-
estas a los que no cumplan exactamente con
sus institutos, y para que nose ignoren las Ren-
tas que se administran de Cuenta de la Real
Hacienda son las Generales, Provinciales, tabacos,
Salinas, Lanas, Poluora, Plomo, Naipes, Salitre,
Municiones, Alcochol, Azogue, Escamellon, Laca,
Meda cinabrio, y demas generos estancados de
Cuenta de la propia Real Hacienda.

Con el objeto de evitar despensas, omisiones, y
perjuicios en cumplimiento de las obligaciones de
los ennumerados empleados citados el citado Se-
ñor de cuenta de cuenta de este Título a las referidas

Justicias de los departamentos donde se hallare
lo exijan las circunstancias, con la obligacion
de hacerlo indispensablemente a los señores Sub
delegados de Rentas del Realido donde sirba en
este Reino, y pasando colocada en su Provincia
debera tomar el cumplimiento de este Titulo del
Señor Juez Subdelegado de Rentas Reales que
se hallare en ella en actual servicio

Este Empleado por que es nombrado, y pagado su
sueldo, gratificacion, o asignacion con jure al
que tenga concedida, y disfruta por tal modo
de para cada una observará las Instruciones, Or
denes, y Decretos expedidos para el gobierno de las
Rentas, y su Resguardo en la parte que le corres
ponda puntualmente, como las advertencias, y
prevenciones que le hubieren sus Jefes principales
y particulares, o otras ordenes este, o otra en co
mision, y otro en cargo del Real servicio, pena
de ser castigado con el mayor rigor.

Todo lo qual se guardará, cumplirá, y execute por las
Justicias de este Reino, y de mas personas a quien el
toque, bajo de la multa de cinquenta mil mrs. que
prescribe la referida Real Cedula, con la responsabilidad
de daños, y perjuicios, y de mas que hubiere lugar, y
cuyo efecto doy el presente Fecho, de quere ha de tomar
la razon en la Contadoria Principal de Rentas Re
ales de su Magestad en la noche de Febrero de

1785 mil ochocientos dos = Manuel Enachon = tome la
razon Manuel de la Lasa = Por mandado del Sr.
Primer Intendente de este Exercito y Reino y Presi
dente de la Junta Principal Provincial



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO-CIENTOS Y
DOS.**

De Rentas de ca. D.^o Gaspar Josef Garcia
Señor Presidente y Señores de la Junta Provincial de Ren-
tas Reunidas de esta Ciudad y su Provincia: Leoncio Vique-
ria Vecino de la fía. de San Thome de Salto Jurisdiccion Real
de esta Ciudad con la atencion debida hace presentes a V. S. S.
que en veinte y uno de marzo de mil ochocientos y uno por
los Señores de la Junta Provincial de la Corona. Se le Confe-
rio Plaza de Medidor de Pala Carpada del Vamo de Salinas
de que hizo presentacion a V. S. S. y a consecuencia de la Real
orden de treinta de Octubre del año pasado de noventa y
siete hizo la competente obligacion de servir en dicho Vis-
tino por el termino de ocho años siamien. nose y imposible
de la que hizo presentacion a V. S. S. el señor Intendente General
por quien en los nuebe de Febrero proximo pasado se le despachó
el competente titulo de que hace Envision para Servicio y
desempeño de dicho encargo Por lo que a V. S. S. lo representa
y rendidamente. Suplica se sirba mandar Guardar y Cum-
plir dicho titulo y que se me haca y tenga por tal Medidor
de Pala Carpada del Vamo de Salinas y Guarde las Enseñan-
zas que segun el me pertenecen y son devidas acuo efecto
Siendo preciso enoy promio a hacer y Constituir nueva obli-
gacion de servir y desempeñar dha Plaza de tal medidor por
el termino de los ocho años previnidos en dha Real Orden
mediante a quella que hizo en Certificado que se le dio de ello
de quedo en poder del S.^o Intendente, Lo que admas de ser A.
espera Recibir por via de la notoria justificacion de V. S. S.
Declaro el catorce onze de mil ochocientos dos: Leoncio Viqueña

NO
S Y



Para despachos de oficio quito este

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Diez y tres Abril ocho de mil ochocientos dos: Por presentada con
el titulo que trofiere de quese tome razon en Contad. y se le de
buelta para su Resguardo y vsos quele continjan = Esta rubri-
cado = Escopia de el titulo Memorial y Decreto a qui y merito
que original mente entrego al Concedido Leoncio Viqueira con
testimonio de su Intancia y Decreto. quese alla por cabeza de
ella y recogio aru Poder a quemr remito: Y para que asi con-
ta y junta al Libro de acuerdos Celebrados por esta C. N.
Cuidad en el presente año. hize sacar la presente que firmo Pe-
rros el quito treinta de mil ochocientos y dos =

Benito Carran Garcia Lerdo

Preabi los originales de que escopia la antecedente con testi-
monio que anuncia

Leoncio Viqueira

NO
S Y



Para despachos de oficio quito este

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Por tanto Abul ocho de mil ochocientos dos: Por presentada con
el titulo que trofiere de quese tome razon en Contad. y Sele de
buelta para su Resguardo y vsos quele conuenian = Esta rubri-
cado = Escopia de el titulo memorial y Decreto a qui y merto
que original mente entroque al Concedido Secncio Viqueira con
testimonio de su Instancia y Decreto quese alla por cabera de
ella y recogio asu Poder a quem me remito: y para que asi con-
te y juncia al Libro de Acuerdos Celebrados por esta C.A. de
Ciudad en el presente año hice sacar la presente que firmo Pe-
rnanz el quito treinta de mil ochocientos y dos =

[Handwritten signature]
Bueno estan Garcia Lopez

Recibi los originales de que escopiala Antecedente Conclito
rimonio que anuncia

[Handwritten signature]
Secncio Viqueira



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

M. N. y M. L. Cu. de Bet. os

D. Ant. Viz. de Jurisga Themi. Regidor que acaba de ser en Nre. de la Cooma S. Duquesa, de Alba Condese de Montereí con la debida atención hace pres.º a N. S. ha uer servido este Empleo diez y ocho años y once meses, con el honor, justificación y desinterés q. es notorio en toda la Provincia, y Comitante a N. S. q. inclinada de su natural rectitud, y veonimia, se ha servido encargarle varias Comisiones, q. ha desempeñado con acierto; y verificandose en el día la noticia de la muerte de dha S.ª Cooma q. finaliza el nombramiento de dhat Themi. Regidor. Candidante

Suplica a N. S. se sirva declarar el cese de su ejercicio declarando si fuere desahogado el mérito contraído en dho. diez y ocho años y once meses q. ha servido de Themi. Regidor y tubo el honor de contarse entre los Individuos de N. S. en q. recibirá merced de la natural bondad y protección con q. siere por le ha dedicado, como q. de este Memorial y su decretado se le de también el correspondiente Testimonio p.º los derechos devidos. Bet. Agria 3 de Mayo 2.

M. N. S.

Antonio, Viz. de Jurisga

1802
C. P. Inmortalidad de 27 de Agosto de 1802

Este Ayuntamiento tiene por tanto el merito y demerito que en parte en su anterior Memorial el Cavallero Residor D. Antonio Vicente de Quirpa, por la muerte de su principal herencia Duguera de Alca Condese de el Concejo, pues por aver por Papeles publicos se ha anunciado hasta ahora, a que se agrega como notorio y Comisario de la comision con que se dio el mejor Correo Presidente del Cono. Governador del Real Comercio de Hacienda, que es el Presidor y J. Suficiente en conformidad de lo prevenido en ella por uno de los que se veneraron para el Servicio del publico, cuya necesidad cada dia es mas creyente por lo mucho que se disminuye el Numero de Residores de esta Ciudad por causas Accidentes y Circunstancias que concurren en algunos de los igualmente venerados, en cuyo supuesto y para saber que resolucion se ha de tomar en el asunto conguando se que a publicarse o acreditar legitimamente la muerte de esta Señora Duguera de Alca de acordar y Acuerda Secursulte inmediatamente ala Real Camara Contenim. de este Estado, y el de la Ciudad Comision y de Cumplimiento para que se vaya veniendo a Comunicar de este Ayuntamiento la vida que fuere de su Superior agrado, En que con vienen los señores Residores D. Juan y D. Juan.

Alarcón y d. Estanua Rodan y Gil, por que
 en el Interim. Cese en el uso de los oficios de Re-
 sador el d. Estanua Vicario de Jurisprudencia; Mas el
 Sr. Corregidor Declara y manda que en el
 Interim continúe como hasta aqui sin la
 menor escusa legitima ni dar lugar a mal
 procedimientos y que se le de el testimonio que se
 le ha concurrido y fuere de dar, y lo firmaron
 de que los d. Escrivanos Dectumamiento
 Damos fee = Enmendado = por cons = uno = etc =
 Valga #

Antonio de Martin y Rodan y Gil

Comandante
 D. Juan de Gama Torres
 Co. de las Indias

En quatro de Mayo de 1762 saque testimonio
 del titulo o cedula expedita en los dias de Agosto
 de setenta y tres a d. Ant. de la Jurisprudencia
 y enser con la Carta orden del Sr. Governador
 del P. de Havanna de trece a d. de ochoviente
 y cinco en virtud de lo que se ha mandado
 en las leyes y decretos de las Indias
 para que se ponga en execucion



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO QV
RENTA MARAVEDIS, A
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.**

quero en lo que se allega que
comprende con exclusion a lo que se expresa
y del Memorial y Decreto antecedente
y para que se unan con lo que se expresa
Garcia

Q. V
S. A
TOS

Fermonio

Yo Dnito Atanuel Garcia Perez esc^{mo} de S. Olt y de
 Ayuntamiento Mas Antiquo y enpio piedad de esta ci^{dad}
 y de la Ciudad de Salamanca
 Certifico adonde Conbeno q^{do} Antonio
 Vicente de Guaxoga en los dias de Agosto de mil seiscientos
 ochenta y tres. obrubo R. Cedula de S. Olt. q^{do} asi y se ferio
 en oficio de R. de esta Ciudad. Comot en. de S. Olt
 deñor Duque de Alba Marques de Villa Franca a quien
 pertenecia como marido de su esposa la R. de su ma^{te}
 xera de Plas^{encia} Albaron de Toledo por la Paray estado
 de Alonre Rey de que esta de allano poseedora Comca
 duccion de que en falleciendo dño Ca. J. Duque
 de Alba Marques de Villa Franca nose hare con
 el oficio, sino con las que u biera trubo de
 cedula de S. Olt. para ello del qual se le ay^{mo}
 de esta C. M. Ciudad. Se dio la pose. en los 6 y tres
 de Mayo y de Mayo.

Tambien Certifico que por el dño e.
 D. Josef de Guay Governador del R. Com^{do} de Salamanca
 en conformidad de R. Cedula de S. Olt. q^{do} viene
 demandando deñor Dnito Perez Novemay viene porque
 deñor ofel. R. Com^{do} de Salamanca sobre
 Pedro en May de dñe en pedida sobre la p. corpora^{cion}

Ala Cora los oficio enaxen. y q los duenos de ello
presentasen luntulo de supente nencia y duntan
Oma ten^{ra} parte de nator p laj Coigan de rcau.
Alales se expido laorden Contendei enloficio de
J. Incond. de deere P. No del tenor Siguen
oficioj El mo renor J. Torres de Godoy Governador de
N. Oms de Hacienda Con fecha de trece de
Cora medre lo que sigue. Al corea de la su
prebendua N. ponga en se cuestas todos los oficioj
de Pres. de ella excepto otos pellos que cont en
ple de rrecesarios para el Servicio del Rey
odel Publico. y quedaren en el Oms de Enaja
de cada mo de los lea. Quinos Aquella Cam
y em debieran perubir si entubiesen en turrendam.
y quando no haia Ina leya fija para dha exaccion
de rrecauar esta a llospecto de Indes por cientos de
Capital a rator que em pueda tener cada
Inde de los oficioj Guardando el mismo orden en
todos los dema. q Obcurra y qual dda. de que
tracado. Al m para que se sinapro edex
al sequestro de los oficioj de Pres. de esa Ciudad
de que trata la ymencia dda. y emoj mismo. E
4 años q propone S. C. y de aueis. Y m dda
de rrecauar. Espero a nro para noticia de las d
periondad. Dios que am. m am. Co ruma y te
de Dir. de mulo churientos. C. rrecauar.
Tenor Conguor de la Ciudad de P. r.
En Cumpam. de la qual p el C. rrecauar.

Alm

por dora obran. Enmip. yel. si. Elyuntam, q. caeruo-
aguerre Remuo. Y para que an. Comte en fuerra
de lo puaen. p. el ultimo Decreto y merto hue sacad
el merto of. signo. y fimo de lo que a Contumbro enerta
suato onar de pap. lapum. y lertadeb selo tera y lab
su y nre modo Comun. Plegos entero. Publicado
Comlade que no. Entando en ta dicha. Ju. a. Ber. sa que
tro a. de ptiembre de mil ochos y do.

Ymo de
H. S.

Esta Ciudad Duxo a N. y el adjunto Tes
timonio conyuntivo de v. Acuerdo sobre nra. a
Continuar de Regidor en ella D. Antonio Viente
de Juroga por las razones que se exponen a fin
que v. s. se sirva dar cuenta de el ala R. Camara
por la resolución que existe mas conforme
a las circunstancias que se indican; En la inteligencia
de que aunque se halla ya publicada en Pareta
la cedula de la R. Duquesa de Alba de quien era
dicho oficio y que por lo mismo ha continuado en el
el Juroga de la muerte del Sr. Duque Duda esta
Ciudad si aun debe aquel continuar en el mismo
al menos mientras se probe en el mismo otro
sujeto mediante la reserva que hizo el Regidor
para servicio del publico en el sequestro que se
hizo el propio tenim. pues quitado el Juroga no
quedan en ejercicio mas que cinco, de los quales
uno por carente v. s. y achacoso no pudo concurrir
en todo este año aunque aun Ayuntamiento, y en
tome no fue mas que para alegar su imposibilidad
y achacar con certificacion que mostré de faul
torio el qual he id. Ant. Maria de Castro: Otro
que he D. Antonio Pore con motivo de haberle
trocado la suerte a Diputado de la Junta de

Nelmo en la Comuna, aunque ya seden al
esta quedo y sigue con otro Diputado de la
misma con la correspondencia pendiente, y por
lo mismo tambien se halla ausente ya en la
Comuna ya en un cargo principal de la Torre
de Sada durante de aqui unos quantos se le goa
de esta Ciudad: De los otros tres Regidores
vtales es en substancia que reservan al com
pleto de los dos mercedados padere bantam
tes achagues el uno que hej d. Manuel del
Dangil, y los otros dos por asintir a sus
hauendar y el recogido de sus Rentas tener
que alejarse de esta Ciudad por temporadas
segun las eraciones, tobo lo qual anade
la Ciudad para que la d. Camara por la
guerra d. v. se unia darle y le lleba he
plicada acerca de el caso tenim' pueda
mas bien un rolber lo que fuere de los
su superior agrado

Porque a N. S. M. de Bede
en un Ay. a 4 de Mayo de 1802
Yo el Sr. Alcalde = Juan
Gabriel de Pulo Qui = Pedro Manuel Parra
Pere =

Yo el Sr. Sebastian de Pinuela

El testimonio y oficio antecedentes se puso en el Correo, el día
ocho de septiembre de mil ochos y dos.

Testimonio Sobre la falta de Reyes que se

Expedimemo en dia 5 de Septiembre de 1808
Para despachos de oficio quarto 115.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

Don Francisco de S. M. y de Ayuntamiento mas antiguo y propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Meranzas. Certifico adonde conbenga que en esta Ciudad hay veinte y cinco oficios de Residores de los quales estan probisto y en exercicio seis, como son uno que dheree el señor Don Julian Ignocencio Abanciner, el otro que lo hace D. Antonio Maria de castro. El otro D. Antonio Posse Calleador, el otro D. Antonio Vazende de Quinoga. El otro D. Ignacio Uvilla y Barbera; y el otro D. Carmel Roldan y Gil, que todos abitan en esta ciudad a excepcion de el D. Antonio de castro, que lo hace en la fra. y Corro de Santiago de Alavegondo distante de aqui como cosa de una legua, y D. Antonio Posse que lo practica en la fra. de santa Maria de sada, tambien distante de esta Ciudad una legua y quarto; que en el dia de Or Severifico no existia ninguno de todos los Sobredhos en esta Ciudad mas que tan solamente el Don Antonio Vicente de Quinoga, Avilitado por el S. Comar Vaso la aprobacion de la Real Camara por haberse muerto la Señora Duguera de Alba a quien pertenecia su oficio. Por lo que haviendose presentado en el dia de la fra. algunas partidas de tropas adho señor Conxexidor para que se formara sin Voleras para Alofame en ella que se formaran por mi oficio, les previno fuesen a executar en el dicho señor D. Antonio Vicente de Quinoga, sin embargo de

Allanque disjuntio en Cama, el Mediano estan en el
poco al cargo de los Reverendos, y quieyo Año solo diero
Como solo doy todo lo Expuesto por testimonio q
hes el presente q firmo el m^o Señor. C. Ochoa Rey
Signo y firmo de lo que acozumbró. Estando en esta
Ciudad de Meranca. A cinco de Sep^r. C. de miloch
años de = Sancho de Eytremun. Reverend. P^o
mo Manuel Garcia de =

Coxe

Se ha dado cuenta ala Camara de la Representacion de esa Ciudad de 4 de septiembre proximo con el Testimonio que incluia, sobre si debera cesar de Regidor D.ⁿ Antonio Vicente de Guiroga, respecto ala muerte de la Duquesa de Alva, cuyo era el oficio que exerce; y enterada la misma Camara de todo ello ha acordado por Decreto de 25 de dho mes de septiembre lo siguiente. "Contestese ala Ciudad que respecto del fallecim.^{to} de la Duquesa de Alva, y no haver solicitado aun el sucesor en el Estado su Titulo para poder nombrar Teniente, ni constar del pago del valimiento del oficio, avise de esta ocurrencia al señor Governador del Consejo de Hacienda a fin de que si lo tuviere por conveniente mande se nombre otro de los Regidores de la misma Ciudad que remplace a D.ⁿ Antonio Vicente de Guiroga, el qual por muerte de la citada Duquesa de Alva, y por defecto del pago de dho valimiento, devio cesar en el ejercicio del referido oficio." y de orden de este Tribunal lo traslado avn para que poniendolo en noticia del Ayuntamiento de esa Ciudad disponya su cumplimiento, avisandome de haverlo asi executado para que conste en el expediente. Dios guarde avn muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1802.

Sebastián Fernández
B. n.
firmado

Corregidor de la Ciudad de Betanzos.

10
Rev. D. N. de 1802

De cuenta de la N. A. Ciudad en el primer
mo Ay. quereba a celebran, y la anterior orden de
la N. Camara q. Vallegado en verso Cones p.
Acordar a devoto Cumplim.

[Handwritten signature]

Dezamos en su N. y. a 12 de 8^{to} de 1802

Quandese y supla lo que manda la N. A.
Camara q. No se entese contentim. de ello
y de lo Anteced. y del asunto al Excmo. Señor
Gobernador del Real Consejo de Acier
da para que se le paxa a visitar Otro N.
fidor en lugar de D. Antonio Virene
de Guiragoa que sera por lo que resulte a;
Vien entendido que en la actualidad
no hay en esta Ciudad ni sus ymmedios
aunq. otros Regidores que puedan auir
vivaxie mas que los Quirados pue
sobre su yndicada Dintante auren
cia y Decano de los Croy, a la

En cumplimiento del decreto que antecede Certifico que han
sido Registrados varios papeles ~~en el~~ existentes en el
Archivo del Ilmo Ayuntamiento de esta Ciudad como Vestros
que han quedado del destrozo que ~~se hizo~~ ^{causo} en
documentos que se constituian el ~~ejercito~~ ^{ejercito} Frances en
el año de 1808 que entró a saco esta Ciudad, entre ellos
hallé un expediente ~~en el~~ ^{que para} ~~el~~ que parece haber
sido instruido en el año de mil ochocientos dos y en el
mismo por copia entendida en papel comun y sin Autoridad
el documento que ~~con~~ ^{entre} otros particulares comprende a la
letra lo siguiente = Aquí se inserta literalmente el Notulo
Cuya copia de testimonio continúa con otros
particulares que no son referentes al objeto que se fue
pone acreditar el Solicitante D. José María de Pando y
Labera para que comte el libro la presente entendida

en hojas de papel, lubricadas con la de mi D^o
y selladas con el de la Alcaidía y con el N.º de
D^o Alcaide Betanros

Testimonio que se formó para diriquir al
 Exmo Señor Gobernador del Real Consejo de Indias
 con vista de lo que le representamos en acat. so
 de 17 de Mayo de 1702 de Europa de via cesar
 en el exercicio de teniente Regidor de ella

M Benito Manuel Garcia Perez ^{Cono} ^{Ess.}

de S. M. y de Munda niento mas antiguo, y en
 propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Becan
 las Capital de la Provincia de su nombre una desi
 ste de que se compone este Fidelisimo Reino de Galicia y

- 1.º... Caxitico adonde Condensa que en esta Ciudad
 ha y tiene y cinco officios de Rexidores como son el uno
 de Alferes maior que se alla vacante y pertenece al Exmo
 Señor Conde de Maqueda y El otro de Alguacil maior
 Comor y otro de Rexidor que pertenece a los herederos
 de D. Gregorio Vicente Alvarez que lo Exercicio y terna
 mente y en la actualidad se alla vacante: El otro de Re
 xidor y privilegio de asiento pertenece a Don Josef An
 Pablo de Villa que exerce como Subteniente don Jho
 Agnociencio Martinez: El otro de Rexidor y Alq. maior
 que se alla vaco pertenece a D. Romero Yecaxia, Cap
 tan de Infanteria agregado a la Plaza maior de la
 Corona como Alcaide de Sumager: El otro tambien
 de Rexidor y Alq. maior que asimismo se alla vaco
 pertenece a D. Nicolas Boado Sardoento mayor de la
 Uelicia Urbana de la Plaza de la Corona como Mayor

[Handwritten signature]

6.º Do Resumen = Enotro de Priviligio de Armento
pertenecce al Ex.º Señor Conde de Alcamira
Duque de Lucas, lamaior y lo exerce Como
su theniente Don Antonio Maria de Castro:

7.º Enotro que en mismo se alla yaco pertenecce

8.º a D.º Manuel Roldan y Gil = Enotro de Deposi-
tario General y Receptor de Penas de Camara
Condoz y voto de Presidos lo esta usando y Exer-
ciendo el mismo D.º Manuel Roldan, aqui en

9.º pertenecce = Enotro que tambien se alla yaco y el
terminamente Ejercicio D.º Josef Yañales pertene-

10.º ce al proprio D.º Manuel Roldan = Enotro que de
lamisma manera se alla yaco parece pertene-

11.º ce a D.º Juaguin Tenreiro de la or residente en
Madrid Como Maxida Resumen = Enotro lo esta

12.º aqui en pertenecce = Enotro que en la actuali-
dad se alla yaco y ultimamente Ejercicio D.º
Antonio Vicente de Quixoga Correo donde su
propiedad al subcesor de la señora Viuda Dug-
sa de Alba por la Casa y estado de Monterrei:

13.º Enotro pertenecce al Ex.º Señor Duque de
Borbique Conde de Lemos que en la actualidad
Exerce Como su theniente D.º Inacio Melha

Y

14. ... Barberto = Elotro que se alla vacante Corresponde
 al Señor don Antonio Piñero Marques & Mendana
 residente en Madrid. Elotro pertenece al Sr. Sr.
 D. Gino Rodriguez de Campomanes Maia. Domo de
 Semana de S. M. como Utarido desumigea de que
 se le despachó Real Auto para tenerlo como lotie
 non en su Caverna pero no con Curten. Añadido lo.
15. ... Elotro pertenece supropiedad al heredero de D.
 D. N. Felipe Ramon Sabedra vecino que fue de la Ciudad
 de Lugo y se alla actualmentemente vaco. Elotro de Pro
 curador General Conyot y voto de Verdad que tan
 bien se alla vacante parece Corresponde adon su
 quin de Puro, Capitan de Infanteria agregado
 a la Plaza Mayor de la Plaza de la Corona y alaviu
 de de Don Ramon Benito Pardoñan vecino de la Ci
 udad de Santiago = Elotro que de la misma forma se
 alla vacante pertenece alos hijos y herederos de D.
 D. Angel Calbino = Elotro que tambien se alla vaco
 corresponde adona Maria delad, teniente y viuda
 de D. D. Josef de Ponte vecino de la villa de Berroel = Elotro
 que tambien se alla sinuso Corresponde supropiedad
 al Ex. mo. Señor Conde de Altamira por la Casa y es
 tado de Altemira = Elotro de herederos que en la misma
 forma se alla vacante y sinuso pertenere ad. D. Vicente
 de la Cruz vecino de Lugo y Luma long. Inmediato

atavilla de Ribadeo Como Marido de un mujer
22. El otro que asimismo se alla Yaco pertenece a
Don Josef Vicente Romas, Capitan Retirado de
23. Melicias y vecino de esta Ciudad. El otro que de
la misma forma se alla vacante corresponde
al Señor Marques de Fiqueroa Conde de Ma
24. zeda residente en Madrid. que en misma
se alla Yaco parece pertenecer a Don Juaguinpre
ygo de Montaos Como Marido de un mujer
vecino de la Parroquia de Santa Maria de son
ta oata viruda de Don Ramon Benito Padingo
25. que a en la Ciudad de Santiago y el otro que
asimismo se alla Yaco tambien parece pertene
ce supra piedad a don Pedro Pardo vecino de
la Provincia de la Corona en cujos oficios por el
Exmo. Señor Gobernador del Real Consejo
de Accienda por no a ver los Duños de ellos en
virtud de la Real cedula de su Mag. de nue
be de Noviembre de mil setecientos y noventa
y nueve y mas cadenas posteriores cumplido
contra presentacion de los titulos de su Exsion
y pertenencia para su cumplimiento y examen
y pago de la tercera parte de su valor para las
Cajas de Reducion de Bales de mandado poner secu
ento y embargo con exsion de aquellos que se

Y

Com
S. M
na cin }
grie
del
del C
Cida
ens
cepio
el se
de e
lla
eren
fixa
peca
ben
el m
dido
der
dege
que
Esp
Qu
de
cro
ros

Comtemplasen Ser necesarios para el Servicio de
S.M. y del publico Como consta de la Cuxia ordenada
por el Exmo. Señor Don Josef de Godoy Gobernador
del Real Consejo de Hacienda Confecha de trece
del Corriente medice laquesique. Alcorredor de la
Ciudad de Betanios prebendado y S. ponga en se
en seguimiento todos los oficios de Regidores de ella ex
cepto aquellos que Contemple Ser necesarios para
el servicio de S.M. y del publico y que en adelante
de exista de cada uno de los legitimos Dueños de que
lla Comunidad que estos desieran percibir si estubi
esen en arrendamiento y quando no sea una regla
fija para dicha exsacion se executara esta al res
pecto de un por ciento del Capital orator que en
venta pueda tener cada uno de los oficios; guardando
el mismo orden en todos los demas que ocurra igual
nada. Lo que en estado de un para que se Sirva proce
der al secuestro de los oficios de Regidor de esa Ciudad
de que trata la inserta orden y en los mismos terminos
que se pone. S. E. y de averlo sido asi Executado
Espero aviso para noticia de la Superioridad Doy
Guarde al fin muchos años. Coana veinte
de Diciembre de mil ochocientos. Manuel Ma
chon. Señor. Corredor de la Ciudad de Betan
ios. Encioplam. to. de Ciudad en ymerca. del E.

Señor Gobernador del R. Consejo de Hacienda
de y de otra del mismo Rey y cinco de
este el propio año por el señor Corregidor
al tiempo hera desta Ciudad mandado
max y se formo Lista y nomina expresiva
de todos los oficios de Regidores Escribanos y Pro-
curadores que hai en esta Ciudad y en seguida ha
cer una y regulacion de ellos por el actual señor Co-
rregidor que se hizo y comparencia como y otro
por esta M. N. Ciudad con fecha diez y nueve
del mes de Mayo proximo pasado de ochocien-
tos y uno se formo una lista y nomina expresiva
de los mismos oficios con expresion de los de-
los duanos a quien corresponden y subalor desti-
nacion la que con fecha veinte y tres del proximo
y año la diuixio al señor Intendente General de
este Reino para que desaxiese pasarla a manos
del dicho Excmo. Señor Gobernador del Real con-
sejo de Hacienda y en el mismo dia veinte y
tres de Mayo por el señor Corregidor desta Ciudad
se aprobio el auto de su sequestro siguiente: En la
Ciudad de Betanzos a veinte y tres dias del mes de Ma-
yo año de mil ochocientos y uno El señor D. Jicome
Sanchez Munoz Abogado de los Reales Consejos Co-
rregidor por S. M. desta Ciudad y su V. Tuais.
dijo que por lo resuelto de el Expediente Antece-
dente y atendiendo a que el Excmo. señor de Po-
deri Gobernador del Real Consejo de Hacienda p.
sus herederos expedidas con fecha veinte y cinco

[Signature]

de
sado
vido
de fe.
Rei
sca le
+ oca
ques
Yon
Poble
mo
mix
Polo
et an
te d
Yon
señ
mos
die
tacie
y po
alos
enn
tro
ss.
Yon
Ex
Ho
re
ra
de
pre

Octubre y trece de Diciembre de el año proximo pa-
sado previene se ponga en sequestro los oficios dese-
pidores y demas que hai en esta Ciudad menos a aquellos
despidores que sean necesarios para el servicio del
Rei y del publico Considerando los son como indispen-
sables al menos los seis expresados en los numeros
tercero, Sete, Octavo once doce y trece de la relación
que se alla puesta en el expediente que exercen D.^{no} D.^{no}
Innocencio Martinez Comotenido de D.^{no} Jose An-
d.^{no} Pablo de Villa Don Antonio Maria de Castro asimis-
mo Como teniente del Ex.^{ma} Señor Conde de Alta-
mira Duque de San Lucas Varnado D.^{no} Manuel
Roldan y Gil don Antonio Pore Valledor como propi-
etarios Don Antonio Vicente de Luizoga Comotenien-
te de la Ex.^{ma} Señora Viuda Duquesa de Villa y D.^{no}
Porcio de Uella tambien Como teniente del Ex.^{mo}
Señor Duque de Berbi, por la Casa y estado de Le-
mos Con reserva de ellos entodos y Cada uno de los otros
diez y nueve expresados y comprendidos en dicha re-
lación Como tambien en el ofiscal devia de poner
y pone Secuestro y embargo y mandase haga saber
alos Dueños los tengan por tales sin disponer de ellos
en manera alguna y qued uxante el mismo Seque-
stro pagen y aporquen en cada una de ellas y de de
ss. edos por ciento el valor en que estan Graduados
Y qual Secuestro debe de poner y pone en los dos oficios de
Escrubanos de rentas y Millones y asimismo en los de
Hamerco que exercen D.^{no} Ju.^o de Pamas D.^{no} Josef Barrei-
ro Don Domingo Marquez y D.^{no} Pedro Gonzalez Mabe-
ra y en el que exercen D.^{no} Manuel de Martini, respecto
de que los dueños de ellos parece no han cumplido con la
presentación de oficios de Exerccion de la Corona

como lo hicieron los otros demas segun anteceden
 tes positivos y lo mismo se cumpliendo en los cinco
 Procuradores que tambien han en esta propia Ciu
 dad haciendose y qual mente saber a los señores
 de honros y otros y tengan en su poder las tenas
 y Emolumentos que tengan en arrendado y deban
 contribuirles a disposicion de dicho Exmo. Señor Go
 bernador del Real Consejo de Hacienda y a los
 Dueños de los que estan vacos la que percibieran si
 los tubieran en arrendamiento para cuya exe
 cucion se libren los sextos Conducentes. Asilo
 dixo por bee mandado y firma de que yo el presen
 te Escribano de Ayuntamiento Don Juan de
 Vicente Sanchez Villanor. Antemio Benito Ma
 nuel G^a. Peres. En virtud del qual se practicaron
 y se hicieron diligencias con algunos de los Dueños de
 dichos oficios para que los tubiesen por secuestra
 dos y librasen despachos requisitorios para los
 que se han fuera de la Jurisdiccion Real de esta Ci
 udad que aun algunos nose debieron por las
 respectivas Justicias de los Pueblos a quienes se diri
 gieron Como entre ellos es el señor Corregidor de
 la villa de Madrid y poste rior a todo ello se presento
 a esta M. S. y L. Ciudad Don Antonio Quiroga
 Alcaide de Mexico que asido de ella la ynter
 vencia siguiente M. S. y L. Ciudad de Betan
 zor: Don Antonio Vicente de Quiroga Alcaide de
 Mexico que acaba de ser en nombre de la Exma. Se
 ñora Duquesa de Alba Condesa de Monterrei con
 la dexida atencion hace presente a V. S. haberse
 bido este empleo diez y ocho años y once meses
 con el honor justificacion y de servirnos que como
 torio en toda la Provincia y Constante a V. S. G.
 y inclinada a su natural rectitud y regularidad

Vista

eto

sease
 Semp
 a. e.
 baan
 plica
 do S
 yodro
 yodo
 y. s. e.
 tecion
 te y
 pond
 Ugos
 te e
 tos e
 ocho
 te el
 al el
 ga y
 de la
 publi
 mo y
 axa
 cons
 mid
 parte
 me
 me
 cere
 men
 xre
 llegr
 me
 exde
 con
 sion

seaservido encargarle varias Comisiones que ha de
sempeñado con acierto, y verificándose en el día. La noticia
de la Muerte de dicha Señora Exma que finaliza el
trámite de tal theniente Residuo vendidamente Su
plica a V. S. Señora Declarar el caso de su ejercicio atestam-
do Siquere & suagrado el merito Contrario en el día diez
y ocho años y once meses que aservido de theniente Re-
siduo y tubo el honor & Contarse entre los Individuos &
V. S. en que recibirá merite de la natural bondad y pro-
teccion con que siempre se ha distinguido como queda es-
te memorial y su decretado. Se le da tambien el corres-
pondiente testimonio por los derechos de dicho Betanias
de Agosto tres & mil ochocientos dos: M. V. S. Antonio Vicer-
te & Quiroga: A que se proba el decreto que dice asi: Betan-
ias en su Avuntamiento a veinte y siete & Agosto & mil
ochocientos dos. Que Avuntamiento tiene por Constante
de el merito y demas que expone en su anterior Memori-
al el Caballero Residuo D. Antonio Vicente de Quir-
oga pero notadamente resuprincipal Señora Duquesa
de Alba Condesa & Urtuzubi que si aun por papeles
publicos sea denunciado hasta ahora a que se agregen co-
mo notorio y consta de la Comision con que se llama el Sr. Co-
misario Presidente el Exmo. Señor Gobernador del P.
consejo & hacienda que este Residuo y juicio en confor-
midad de lo prebenido en ella como el o que se reserbaron
para el Servicio del publico Causa necesidad. Cada dia he-
mas hauxerte por lo mucho que se ha minorando el Nu-
mero de Residuos de esta Ciudad por varios accidentes y
circunstancias que concurren en algunos de los y qual-
mente reserbados en caso supueste y para saber que
resolucion se a de tomar en el asunto con quando
llegue a publicarse & acreditarse legitimamente la
muerte de dicha Señora Duquesa debia acordar y acu-
erda se consulte y inmediatamente a la P. Camara
contestimonio y en acuerdo y el de la Citada Comi-
sion Sucunplim. para que se sirva resolver y Comre

[Signature]

nicax deute Augustamiento laorden que fuere de
su Superior agrado en que Condiene los señores Jéxi
dores Dⁿ Juan Ignocencio Martinex y Dⁿ Manuel
Poldan y el peroque en el ynterin Cese en el uso del
oficio de Jéxi dor el Dⁿ Antonio Vicente & Quiroga may
el señor Corredidor de la raxa y manda que en el ynter
xin Continue Como axa aquí sin tamenora escusa
lexitima ni dax Lus. amas prohibencias y que se
le de el testimonio que solicita Comuta y fuere de d^{to}
y lo firmaron de que los d^{os} Escribanos de Ayuntamiento
damos fe Sanchez Martinex Poldan y el por
sumandado Benito Manuel Garcia Perez Fran
cisco Montenegro, Con Insercion de la Carta orden
auto memorial y decreto aquí inserto en los quatro
de setiembre proximo pasado. Sesaca el condusente
Testimonio que se remite a la P^a Camara por medio
de la representacion siguiente. Y el mo señor esta Ci
udad dixere así. Y el ad junto testimonio Con pren
sibo Con acuerdo sobre su & continuar de Jéxi dor
en ella Dⁿ Ant^o Vicente & Quiroga por las razones que
se exponen aquí que Y. Y. sesava de quenta de el d^{to}
P^a Camara para la resolution que eni me mas confor
me alas Cax Constantia que se indico. en la Intelix.
de que aunque se alla ya publicado en Gaceta lamu
erte de la señora Duquesa de alba de quien era dicho ofi
cio y que por lo mismo ha continuado en buro el Qui
roga desde lamuerte del señor Duque d^{to} en esta Ci
udad Si aun debe, aquel Continuar en el mismo ofi
o al menos mientras se probee en el mismo. Voto su
feto mediante la xerba que se hizo de Jéxi dores para
se abico el Publico en el secuestro que se fiere de pro
pio testimonio pues quitado el Quiroga no quedan
en exercicio mas que cinco de los quales uno por aus
biero y achacoso no pudo concurrir en todo este año may
que con Ayuntamiento y entones no fue mas que
para alegar su imposibilidad y achaque Con certifi
ficacion que mostro de facultati bon el qual es Dⁿ Ant^o
nio Maria de Castro otro que es Dⁿ Ant^o P^a con

motibe
en la C
tado de
se alla
de la da
tres de
ellos
Manuel
y el re
por te
ciudad
si da
pueda
do. Di
Guara
cente
biel de
criban
la ye
ene
ra de
isimo
fexio
erte
terad.
to de
teres
ynoc
pode
oficio
hacie
otro
Yice
por
cicio
para
dispa
para
dud
sen
el
reto } con

motivo de haberle tocado la suerte de diputado de la Junta del
en la Cor.ª aung. ya sede solbio esta queda y sigue con otro dize
tado llam.ª con la correspond.ª pendiente y por lo m.º tambien
se alla a.º ya en la Corona ya en su casa principal de la torre
de sada durante cinco quaxos alegua de esta Ciudad de otros
tres de xidoses utiles de substancia que xesta al Completo
de los seis reservados padece bastante achagres el vno que es
Manuel Poldan y Gil y los otros dos por asistix asus aciondas
y el recopido de sus rentas vienen que le arse de esta Ciudad
por temporadas segun las servaciones: todo lo qual a.º de la
ciudad para que la Real Camara por la quenta q.ª y.ª se
siba darle y lleba sus licada acerca del estado testimonio
pueda mas bien resolver lo que fuere de todo su suexido agra
do Dios Guarde a N.ª.ª. Betanios en su a.º. m.ª. a.
Quaxo de Setiembre de mil ochocientos y dos. Vno. Señor Vi
cente Sanchez Munoz de Manuel Poldan y Gil. Tal. La
biel de Pido Procurador de Berito Manuel Garcia Perez Es
cribano de A.º. m.ª. Vno. Señor D.º Sebastian de Penue
la y ensubista por la Real Camara de resolbio la que con ci
ene suaden a tena siguiente de a.º de Quenta de la Coma
ra de la representacion de esta Ciudad de Quatro de Setiembre pro
ximo con el testimonio que incluia sobre si debexa cesar de
este de la Duquesa de Alba Cuyo era el oficio que exerce y en
terada la misma Camara de todo ello ha acordado por de cre
to de veinte y cinco de dicho mes de Setiembre los siguientes: con
testese a la Ciudad que respecto de fallecim.º de la Duquesa de Alba
y no abex sollicitado ha en el suceso en el estado su titulo para
poder nombrar a teniente niconsta el vago de balimiento del
oficio abise de esta ocurrencia a tenor de Gobernador de consejose
hacienda a fin de que si otubiese por conveniente mande en nombre
otro de los de xidoses de la misma Ciudad que xere en plaza ad.º. m.º.
Vicente de Quixoga el qual por muerte de la citada Duquesa de Alba y
por defecto de pago de dicho balimiento de bio cesar en el oficio
de dicho oficio: de orden de este tribunal lo traslado a.º. m.º.
para que poniendolo en noticia de el Ayuntamiento de esta Ciudad
disponga su cumplimiento habiandome de haberlo asi executado
para que conite en el expediente de Dios Guarde a vno. m.ª. Ma
drid de octubre de mil ochocientos y dos. Sebastian de Penue la
Señor Corredor de la Ciudad de Betanios. Enbista de que p.
el.º. Corredor y esta M.ª. Ciudad de decreto y co
cordo to siguiente: Betanios ocho de octubre de mil ochocientos y dos.

cientos y ços de sequencia ala M. N. Ciudad en el pri
mero de Avria mienço que seba a celebrar el acañe
o orden de la Real Camara que a llegado en este corre
io para acordar su debido Cumplim. Sanchez = Becan
ros en su Avriamiento a doce de octubre de millocho
cientos dos Guaxdese y Cumpla lo que manda la R. Ca
mara y representese Començimonia de ello y de los an
tecedentes de lasumpto al Exmo. Señor Gobernador
de la Real Consejo de la Audiencia para que se sirva abili
tar otro Rexidor en Lug. de D.ª Antonia yicente de
Quixoga que cesa por lo que se suelta, bien enton
dido que en la actualidad no hai en esta Ciudad ni
sus ymediaciones otros Rexidores que puedan abili
tarse mas que los abilitados puer sobre su indica
da distante ausencia y recindaxio de los unos hailla
vacante de los otros lo que nose he especifico ala Real Cama
ra a quien haora se le para presente Començimonia
de lo anteriormente representado para que les Comen
pueda deliberar sobre ello y beia que este Avriami
ento obedece Ciega y respetuosamente sus preceptos
y con quiente a lo qual ponga de testimonio de la au
terior orden y ena Cuexdo que se ara saver al Caballero
don Ant.ª yicente de Quixoga por lo que le toca y fuese
al espediente sobre Secuentos de tales oficios para pro
bidencia de lo del citado que outenia deo Caballero Qui
xoga lo que as manda el Sr. Corregidor como Comi
sionado para dichos Secuentos an lo acordaron los
Señores Just.ª y Resid.ª de esta M. N. y L.ª Ciudad q.
fiaman = Sanchez = Martinez = Mella = Roban y Qui
Yarquer = Pulo = Por mandado de Benito Manuel Ca
Perez Segun que lo delacionado y inserto convezda con
los documentos que lo han que por aora obran en mi P.
de a que me venito y p. que en Començimonia enbiada de lo acorda
do por esta M. N. y L.ª Ciudad y se acaxa el presente
G.ª

que fia
ra de
egos
Nob.

Copia y copia
el testimonio
cedente al E.
del Real Cor.

Y
de lo
repre.
Ul.
Qui
con
las
loma
cion
ma
em
Ex
em

quefiamos en estas Sierros & Papel Laprimo
ra el Sello Cuarto Oficio y las mas el comun pli
gos enteros publicadas contra Quevedo Betanzos
Nobiembre dos e mill ochocientos y dos =

Copia de Oficio Conquese de mitio
el testimonio de que la es la ante
cedente al Exmo. Señor Gobernador
del Real Consejo de Hacienda.

Exmo. Señor

Yncluido a V.E. el adjunto testimonio Comprendido
de lo resuelto por la Real Camara. Comprehension de la
representacion que le haecho el Ayuntamiento de esta
V. N. Ciudad en virtud de D.ⁿ Antonio Vicente de
Quiroga. Teniente & Rexidor de la misma de via
continuar o cesar en el Exercicio de tal Rexidor por
las Causales que se Exponian para que en subista y de
tomar que del Contra Sesiaba y E. tomar la verda
cion que sea de su Superior agrado = Dios Guarde a V.E.
muchos Años Betanzos Ocaubre tres e mill ochoci
entos dos = Exmo. Señor = Vicente Sanchez Ulloa =
Exmo. Señor Gobernador del Real Consejo de Hacienda =

Testimonio que se formó para remirar a la
Real Cámara a con sequencia de la resu-
lucion que tomó la misma con motivo de
la consulta que se le ha echo por esta C. N.
Ciudad en razon de su D. Antonio Vicente
de Quiroga, de via ondo Cesar en el oficio de te-
niente Regidor de esta propia Ciudad.

Dentro Manuel Garcia de los Escrivanos de
S. M. y de Abundancia mas antiguo y en propiedad de
esta C. N. y M. L. Ciudad de Betanzos Capital de la
Provincia de su nombre una de siete de quere compone
este J. del Reino de Galicia.

Certifico adonde comienza que por esta dicha
C. N. y M. L. Ciudad confesada Quarto de Septiembre pa-
sado de este año se hizo Representacion a la Real Cámara
y Compañada del conducente testimonio sobre si ha-
via de Continuar de Residor en ella D. Antonio Vi-
cente de Quiroga por los almorcos que de una y otra
Compañada, y en su virtud por la Real Cámara se acordó
la C. N. que contiene la carta orden que dice así: Se ha acordado
quenta a la Cámara de la Representacion de esta C. N.
de Quarto de Septiembre proximo con el testimonio
Inclusa sobre si decia Cesar el Residor D. Antonio
Vicente de Quiroga respecto de la muerte de la Duquesa
de Alba Cuius heres el oficio que Exerce, y en tenido con
Cámara de todo ello se acordado por Decreto de Veinte
y Cinco de dho mes de Septiembre lo siguiente: Continuar
a la Ciudad que respecto del fallecimiento de la Duquesa

de Alba, y no habiéndose solucioado a su el sucesor en
el Estado su cuenta para poder nombrar liciente
en constar del pago del Saluimento del oficio a
vise de esta ocurrencia al señor Gobernador del
Consejo de Hacienda a fin de que solo rebuere por
combeniente mande se nombre otro de los Resi-
dores de la m.^a Ciudad que reemplaze al Sr.
Vicente de Quiroga, el qual por muerte de la citada
Duquesa de Alba, y por defecto del pago de dicho
Saluimento deya cesar en el Exercicio del referido
oficio. Y por orden de este tribunal lo tratado
y acordado para que poniendolo en noticia del Ayun-
tamiento de esta Ciudad Disponga su Cumplim.
a vniuerso de hauelo asi executado para que
conste en el Exped.^{to} Dto. que a 11. de Mayo
Madrid. Dos de octubre de mil ochocientos Dos.
Sebastian Quiroga. Señor Correg.^{or} de la Ciudad
de Salamanca. Dha. que el señor Correg.^{or} de esta
Ciudad mando dar cuenta al Ayuntamiento de ella
de lo que por quien se acordo lo siguiente. Peticiones en
su Ayuntamiento a Doce de octubre de mil ochocien-
tos Dos. Guardese y Cumpla lo que manda la R.
Camara y Represente Contestimonio de ello y de
los antecedentes del asunto al Excmo. Sr. Gobernador
del Consejo de Hacienda para que se sirva
de dar otro Residoor en lugar de Sr. Antonio Vi-
cente de Quiroga que cesa; por lo que resulta
bien entendido que en la actualidad no hay
en esta Ciudad ni sus Inmersiones otros Resi-
dores que puedan a vilitarse mas que los ardi.

tados
dada
nose
hacia
veores
Sobre
respe
dado
se ha
para
bre
el de
que
dho.
y da
San
R.
Cez
1.^o ofu
100
2.^o de
de e
yo
3.^o acc
Pa
blo
4.^o cen
qu
Ca

tadas puer sobre su yndicada. Distantes ann. y hincin
sario de los ynos hay la vacante de los otros. Lo que
nate Especifico a la N. Camara a quien con este
para presente con reproduccion de lo anterior.
representado para quele como pueda delibeara
Sobre ello y vea que este Arantam. obedece crey y
respectuosam. Imprecatos, Conmouente abo qualpon
dase testimonio de la anterior con yeste acuerdo que
se para sauez al Caballero D. Antonio Vizente de
Guanoa por lo quele toca y fuese al Expediente so
bre se querria de tales oficias para providencia
el del estado que obtiene dho. Cavallero Guanoa
que asi manda el Sr. Cortes. Como Comissionado p.
dho. señeros asilo acordaron los señeros Just.
y Sacom. de esta N. y M. S. Ciudad que firman
Sanchez Martinez = Nolasco y Gil = Vazquez = Rilo =

- R. En cumplimiento de lo qual tambien debo
certificar que en esta Ciudad hay veinte y cinco
1.º oficios de Regidores como son. El uno de Aferez ma
ros que se alla vacante y pertenece al Exmo. Sr. Con
de de Maceda = Lotio de Alcazar mayor con sus ynos
de Refidor que pertenece a los herederos del Sr. Juan
Vizente Muniz que lo exercio yntam. y en la
3.º actualidad se alla vacante = El otro de Refidor de
Gobierno de asiento pertenece a d.º Josef Antonio
blo de Alcaz que exercio como su ten. D. Juan de
4.º cencio Martinez = El otro de Refidor y Alcazar
que se alla vaco pertenece a d.º Romero Vecaria
Capitan de Infanteria agregado a la Plaza mayor

- 5.^o ... de la Corona como marido de su mujer = El otro tambien de Revisor y Fiscal de m. que asimismo se alla vaco pertenece ad^o Nicolas Boado Sacerdote maior de la Militia Urbana de la Plaza
- 6.^o ... de la Corona como marido de su mujer = El otro de privilegio de asiento pertenece ad^o Excmo. Sr. Conde de Alramiza Duque de S. Lucas la maior y lo Ejerce como su teni. D^o Antonio Maria
- 7.^o ... de Cartas = El otro que asimismo se alla vaco pertenece a D^o Manuel Roban y su = El otro de depositario General y Receptor de Penas de Camara con voz y voto de Revisor lo esta usando y Ejerciendo el mismo D^o Manuel Roban
- 8.^o ... dan a quien pertenece = El otro que tambien se alla vaco y vltimam. Ejercicio D^o Joh. Banatier
- 9.^o ... pertenece al propio D^o Manuel Roban = El otro queda de la misma manera se alla vaco parece pertenece ad^o Joaquin Tenreiro de la O. residente en Madrid como marido de su mujer = El otro lo esta usando y Ejerciendo D^o Antonio Jose Valle
- 10.^o ... da a quien pertenece = El otro que en la actualidad se alla vaco y vltimam. Ejercicio D^o Antonio Vizence de Francia, corresponde su propiedad al subcapit. de la Señora Juana Duquesa de Alba por la Casa y estado de Monterrey = El otro pertenece al Excmo. Señor Duque de Peñíscola conde de Lemos que en la actualidad Ejerce como su teniente D^o Donacio Mella y Diaz
- 11.^o ... licio = El otro que se alla vacante corresponde al Señor D^o Antonio Pinero Marques de

15. ... Bcn
 Sab
 de S.
 Rea
 16. ... oero
 prop
 veza
 17. ... men
 voto
 rece
 y m
 18. ... Pra
 que
 19. ... alo
 otro
 de la
 20. ... de la
 sen
 de d
 21. ... ma
 mas
 a L
 22. ... ma
 va
 23. ... Ret
 otro
 por

15. ... Bendición residente en Madrid - El otro pertenece al Sr. D. Sabino R. de Campo mañes Maiondomo de semana de S. M. como Mando de su Magest. de que se le despache Real título para tenerlo como lo tiene en su Cauera
16. ... pero no concurren a su venta - El otro pertenece su propiedad a los herederos de D. N. Ramon Sureda vecino que fue de la Ciudad de Lugo y se alla actualmente vaco - El otro de Gov. General con voto y voto de Regidor que tambien se alla vacante y a rece corresponde a D. Joaquín de Puro Capitan de Ym. anterior a cargo de la Plaza mayor de la Plaza de la Corona para su casa de D. Ramon Benito.
17. ... vecino de la Ciudad de Santiago - El otro queda en la misma forma se alla vacante pertenece a los hijos y herederos de D. Angel Cabano. El otro que tambien se alla vaco corresponde a D. M. de la D. terre.ª viuda de D. Josef de Ponte vecino de la Villa del Puerto - El otro que tambien se alla sin uso corresponde su propiedad al Sr. D. Señor conde de Almirante por la casa y estado de Almirante por la casa. El otro de Nevada que en la misma forma se alla vacante y sin uso pertenece a D. Vicente de Lamas vecino del Lugar de Guindalena inmediato a la Villa de Aluades como marido de su mujer - El otro que asimismo se alla vaco pertenece a D. Josef Vicente Roman Capitan retirado de milicias y vecino de esta Ciudad - El otro quedará en la misma forma se alla vacante corresponde al Sr. D. Marqués de Figuerou conde de...

24. Ceda Rendente en Madrid = El otro que asimismo
mo se alla vaco parece pertenece a D. Juan
Prego de Monaros Como marido de su muger
Vecino de la Parroquia de Santa Maria de Sou
to o alavida de D. Ramon Berito Cardenas

25. que la her de la Ciudad de Santiago = El otro que
asimismo se alla vaco tambien parece pertenece
su propiedad a D. Pedro Pardo Vecino de la P. D.
de la Comuna Sed. que lo inserto Concuexda y losela
cionado resulta de los Documentos que lo han que por ahora exis
ten en mi poder a quemosemito y para que asi Conite en fuerza
de lo acordado por esta M. N. Ciudad en mi decreto que tambien en
brazo sexto se resaca el presente que firmo en esta Quarta
ofa de Papel la primera y esta el selto Quarto de oficio y
la remite a medio Comun Pliego enteros y subicadas con la
de que oso estando en esta Ciudad a Beameds ados de 170
biembre de millocho cientos y dos = Berito Manuel Ca
Perez =

Copia de Oficio Conquesefermi
tio el testimonio que tambien
enes copia la antecedente al se
cretario de la P. Camara.

V. M. Señor

Habiendo pasado desta Ciudad la carta orden
que YY. Sesessio Comunicarme con fecha dos de octu
bre proximo Comprendida de los sueltos por la P. Ca
mara en vista de la Representacion que aquella le
hizo en punto asi D. Antonio Yecente de Quixoga de
Via Cesax a continuar en el Exercicio de Thentente de
mexico de la misma por las Causales que se Exponian

à acordado lo que contiene el testimonio adjunto que
Dexuso Amamos & V.V para que con los antecede
dentes del asunto seixba mandarlo hacer pres.
ala misma Real Camara para la resolucion que
seia esumaior. a Crado. Dio Guarde a V.V. mu
chos años Betanos Nobiembre tres e mi Ucho
cientos dos = V. H. mo. Señor = Vicente Sanchez
Uunob = V. H. mo. Señor Don Sebastian Pi
ruela =

1791

Alfonso

Marino

Castro

Posse

Quero

Ullilla

Relaban

Vasquez

Esmerino

Pablo

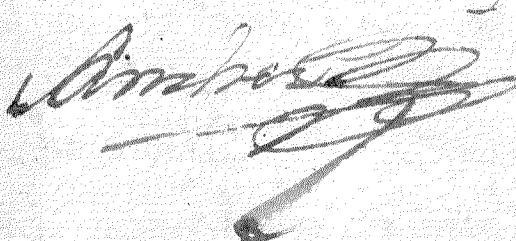
Puro

S

D

D

Deseo de esta ciudad combocara a su cumplimiento
 para la obra de Dho. Empuerto de la mañana del día Sábado
 Diez y ocho del presente acodir los señores Capitulares Diputados
 del común y Procuradores Sindico General y Regidores a fin
 de ponerle demanifiesto, Cmo. Real Provision. de S. A.
 los señores de la Real Sala de Ovros dalgo de la R. Chanc.
 de Valladolid ordinarias de Diligencias y dar Errad
 y de Impresio Expedidas la una a Pedrimaris del Rey
 Fernando Yglesias, Sacrista de Dho. Bernardino de la Riva
 Andres, Sacrista de Dho. Luysa y Quandos, Sacrista al
 de Dho. Roque, Dho. Aguin de Torre hermanos, Sacrista al
 de Dho. Juan Ramon, Godo Vecino de esta Ciudad, y los Con
 saxes de esta de san Pantaleon das Vinas, y Acordar en
 punto de unas y otras y mas Assumptos que se pueren ver
 del Real Servicio y Bien publico lo que correspondiere.
 Segundar Dho. Señores, Procurador de esta Combocaron a
 fabricaran Almarq. de ella de quemedara guerra Dho.
 Porcero Retarzos Septiembre 17 de 1802.





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS II, DDS.

Ayuntamiento de 18 de 7. de 1802

Dento de la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Reo
 a Diez y ocho dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos y
 dos, auiendo se juntado y congregado en su Ayuntamiento
 en virtud de la Conducente conbo catua despachada en el dia
 de Ayer S. S. los señores Justicia y Regim. de esta dha Ciudad
 a saber los Señores Vicente Sanchez Clunon Abogado de los
 Reales qq. Corregidor y S. C. de esta dha Ciudad y Just. Juris.
 D. Juan Tomascencio Clarrines, Beltranuel Polocan y Gil
 Cauablans, Prexidores, D. Juan Gabuel de Riba Por Sindico
 General de esta misma Ciudad, por si venie presente. D. Juan S. de
 Antonio Claua de Casas, D. Antonio Borc y Calderon, D. Antonio Per.
 de Guadaga, y D. Jonaco de Cella, y D. Berbeo Regidores con los do.
 D. Tho. y otros que en este Ayuntamiento q no con cam. act. p hallaron
 aut. en el Ayuntamiento de esta Ciudad, bieron tratado y acordaron lo siguiente
 En este Ayuntamiento de Escubano puse presente y manifesté
 desta C. A. Ciudad una Real Provision de S. A. los Señores
 de la Real Sala de los hijos dalgo de la Real Chancilleria de
 Valladolid librada en los veinte y seis de Agosto proximo pasado
 expedimento de D. Agustin Fernandez Iglesias tesorero onced
 no de Exericio Administrador de todas rentas reales en esta Ciudad
 y su Provincia, Vecino de ella por la que Solicito y semanda que
 precedidas las formalidades en ella prevenidas se ledo y senale
 el estado de hijo dalgo o pechero en la forma que por ella se preve.
 Con el pedimento por que hizo presentacion de ella al Señor
 Corregidor de esta Ciudad. Auto por este probado en las Nuevas
 del Conuenio, Informacion y Testimonio de Verdad, Redada
 y puesto a su Continua. Con las mas Deliberencias y practicas

para que no yerro lo tenga entendido y en su cumplimiento
leche para la confirmacion y Cotejo de la Real Carta ex
coordinada que tiene el mismo D. Juan de las Casas Expedida
a favor de su padre D. Juan Ferr. de las Casas, y Reforma
ciones, Justificac. ^{One} Consultas, de las dhas. Elecciones e
oficios onoficos, Cargas de Repara mientos del echecho
Alojamiento de Magages, Quintas, Sontes, fes de Dautismo
Casam. Testamentos, Capitulo de las dhas. monasterios
Quentas, Particiones y otros qualesquiera. Y sus testimonios
an de filiacion como de posesion que tenga de que anno
becharse, que uno y otro se ha de practicar en esta Ciudad
y en la Villa de Torca y en el N.º de la dha. es quando
para Calificac. de su parentesco y que elija Comisarios
y Informantes que asista a las dhas. dhas. Cinco legua
as a la manera que se ordena por dha. N.º Provision
Cerca de todo lo que le hube la Notificac. y Citacione.
Mas lo que se pon de nente sea en derecho. Y la Ciudad embida
de todo y o de diez mientos de dha. Real Provis. que se le pone
de manifestado de lo que acordó nombrar como nombra p.
Comisario y Informantes q. asista a todas las Diligencias
y Justificaciones que se practiquen dentro de las Cinco Le
guas de esta Ciudad al Señor Capitulo de Don Juan. Por
dan y de lo que quanto a lo que se entienda con los Pro
curadores, Sindico General y Personero de esta m.ª Ciudad
y con los Cinco Premios que componen el Comun de N.º
del estado de venenat de leche y de la misma para que
practicaren lo que correspondia y tengan por conveniente
y de este acuerdo se ponga testimonio en seguida de las
Diligencias practicadas a Continuacion de dha. N.º Provis. ^{On}

y de
ver
y sen
de
man
libra
obis
ta
por
en
en
Con
taha
Segu
entre
lo
Tene
por
que
esta
y que
Dilig
Dues
nida
esta
Alc

Y de buelta esta para la practica de las mas diligencias que
se han por ella en su y se reuene por ella. A los acordaron
en el Ayuntamiento de esta villa de Real Provision de S. M.
y señores Oidores y Alcaldes mayores de la Real Sala de lo
de lo de la Real Chancilleria de Sevilla doña que yo escribano
manifiesto que presente de el estado con udo en forma
librada expedimentos de D. Bernardino de la Riba, Notario de
Obras y Ganancia notarial de la villa de Montigosa de Camero
obispo de calahorra, y la Parroquia en el Reino de Castilla
la Vieja, vecino y del Comercio de esta Ciudad con el pedim.
por que hizo presentacion de ella al Sr. Corregidor de esta Ciu.
de el Sr. prorege prohibido en los meses de el mes. Informa.
en virtud recibida y testimonio puesto a su continuacion.
Y la Ciudad en su obediencia dando como sea por el Sr.
Conde de N. Prou. e inteligencia de donde el pretendiente y
tambien y dar sus justificaciones de Nobleza Hidalgueria que
segun lo que se pone en dicho Pueblo de su naturaleza acordado
entienda con los Procuradores Sindico Jenerales y Personero y
los Cinco Gremios que componen el Comun de Vec. de el Sr.
Jeneral de hombres buenos de Techos y nombra como nombra
por Comisario y informante para asistir a las Justificaciones
que se hagan de esta de la Ciudad de las Cinco Seguras de
esta Ciudad. A los Capitulares D. Manuel Godan y Gil
que de este Acuerdo se ponga testimonio a continuacion de las
Diligencias practicadas en virtud de esta Real Provision
en el Ayuntamiento yo el escribano de el precedida la Jura
nidad correspondiente tambien puse presente el Sr. Senor
de esta Ciu. de el Sr. Real Provision de S. M. los S.
de la Real Sala de lo de lo de la Real Chancilleria de Sevilla



Quarenta maravedis.

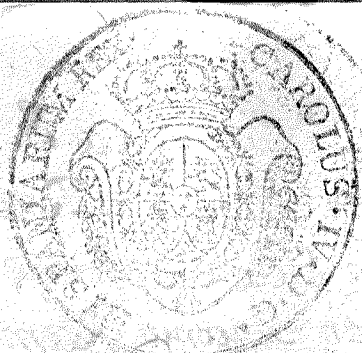
**SELLO QVARTO
RENTA MARAVEDI
DE MIL OCHOCHEN
DOS.**

Nada de Librada en los veinte y seis de Agosto proximo
pasado del presente año ayuntamiento de Don Joseph Qui
roga y Quindos, Ciracerrante de Honda Capitan de 800
Zadores y retirado del Regimiento Provincial de esta Cui.
donde es Vecino Cavallero agraciado al Auto de honores
Dueno de las Jurisdicciones de Sonar, Sesamo, Buxela, y
y Anqui enos, Regidor perpetuo de las Ciudades de la Cou
na y Etandonedo, Sobre darle estado conocido en forma, me
diante articulo sex hizo dalgo notorio de Angie y Solang
Conocidos de si, Sufrate, Abuelos, y mas Ascendientes Conlo
ymancia porque hizo presentacion y Requinio Canella al
Señor Conde de esta Ciudad Auto por este probeido en los Dize
del Conuento porque lamando Guardar y Cumplir; Infor
macion de Veandad. Testimonio puestas a su Continua:
Pedimento presentado Ultimam^{te} y donde hace Señalamiento
de las partes y Lugares donde se han de practicar las Justifi
caciones, Ittestigos y Documentos para Calificacion de si
ymiento, Ten siguida de ello afin de que pueda tener Cumplido
efecto todos pueros y prevenidos en dicha R^{ta} Provision Cited
y emplare en forma Conella de esta dha. Cit^{da} Ciudad de que
de que nombre el Comisario y Informante que a Sista Cita
de las encias, Justificaciones y Compulsorios de que que
balsese la parte que pide para acreditar el Estado estado
Dentro de las Cinco leguas que previene lamisma R^{ta} Pro
vision: Y visto todo por la Ciudad en obediencia y lo
prevencido por dha. Real Provision precedida la core, ser



cienta
Genera
Mun
Nombr
citam
de las
ciella
endo
elba
timon
Enere
nidad
m. 9 del
de 1802
caso testam
enlo.
Lo g
y de
De
pre
y lo
herr
Nie
de
ym
elo
Pad
ao
dand
Tu

Presente y unánimemente de la Real Provision de S. A. los
Señores de la Real Audiencia de los Reinos de Castilla y de la Real Chancillería de Valladolid. En la Ciudad de Burgos a los Diez y siete del mes de Septiembre de noventa y siete años. Yo Juan Antonio Ramos de esta
de Casado Condado de Salazar Vecino del **Barrio**
del Puente Viejo natural de la Parroquia de San Lázaro de
nueva Jurisdicción Real desta Ciudad, D. Juan Ramos
de Casado Soltero Vecino de la misma Parroquia por sí y a nombre
de sus hermanos menores, D. Jacinto y D. Antonio Ramos,
D. Benito Ramos de Casado con Doña Clara Saza, Vecino
de la enunciada Parroquia por sí y a nombre de su hermano
D. Andrés Ramos de Casado Soltero: y D. Juan Ramos y ca
lamente de Casado Cond. de Salazar Vecino de la
misma Parroquia por sí y a nombre de su hermano
de Casado y representado que siendo por algo notorio
de sangre de su Padre, Abuelo, y demás Ascendientes, y que en la
Padron Calle Nueva que se acausa a hacer por lo tocante a esta
misma Ciudad y a la Ciudad de Burgos se le ha dado un escrito
quien les corresponde en ejercicio de su hidalguía se mandó
y informar con Justificación en razón de lo contenido en la ynter
tancia o pedimento y merto en ella, y que se le reciban a las
partes que piden las ynterformaciones y Justificaciones de esta
que tengan de que Aprobécharse y den los testimonios y Cer
tificaciones que piden para acreditar la filiación y pose
que el hijo de algo hubiesen tenido los sobre otros y sus cau
sas. Con lo que se ordena y manda a los mismos notarios
también manifieste lo contenido con que los sobre otros
hicieron presente a la Real Provision con el cual en la
virtud proveído por el Sr. Correo de esta Ciudad en los Diez y siete
del Corriente porque la manda el Sr. Don Juan de
en ella se piden y en su consecuencia fue saber a dicho



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



El Sr. Cuidad para que Ebaque el Informe con jurifi-
 cacion que se previene precedida Citacion a las mismas
 partes que se den y practique lo mas oportuno conducente
 y debido. So orequa le haga la notifica. y Cuidad que man
 Correspond. sea: Y la misma Cuidad des puerde encerrado
 a la Satisfacion de esta N. Provision, y su entera obediencia
 con el respeto y acatamiento debido acuerda que la Cuidad
 que se haian de obrar en el paxo de las Serranias con los
 Cinco Gremios de que se compone el Comun de vecinos
 de este dho. Cuidad y sus Arzobispados, Siete
 años de la Parroquia de Santa Leon de las Viñas, Pexico
 en padronadores de una y otra q. hubiere en entendido en la
 formacion de esta dha. Causa que se enuncia y con los
 Procuradores Indico General y Personero de este Pueblo
 aqui en la por parte la misma para que uno y otro
 por lo que les inciere, y ende se oquero de esta obligacion
 practiquen todo quanto les combenga y sea conserpon
 aiente y debido y deere acuerdo se saque y ponga teo.
 testimonio a Continuation de esta Real Provision o su
 obrado y devuelva Mayoría para la practica a las
 may diligencias que benidas al señor Corregidor
 a esto acordaron y firman sus Señoras
 Dho. Señores Justicia y Reguientos

de esta
 senten
 en m
 [Signature]
 [Signature]

VA-
NO
S Y



Quarenta maravedis.

SEILLO QVARTO, QVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

decna CII X. y CII L. Ciudad de que yo el pre-
sente escribano de Ayuntamiento doy fee=
Enmendado = Emendado = G = Fran = G = a = yo = Pa = Valga =

[Handwritten signature]

Juan Jor. Martinez

Manuel Roldan y *[Handwritten]* Juan Gabriel de *[Handwritten]*

[Handwritten signature]
Dento Juan Garcia Perez



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Milnoventa y dos de Noviembre del 802

En la Real Casa Consistorial desta Ciudad de
 Lerma a Diez dias del mes de octubre Año de mil
 ochocientos Dos. Haviendose juntado en su Ayuntamiento
 segun Costumbre En virtud de la Conducente Cambo
 cativa Despachada en el dia de ayer S. S. los señores
 Justicia y Regimiento de esta Ciudad asaver
 El señor D. Vicente Sanchez, el mayor, Conde. por S. M.
 ciller de Real Jurisdiccion, D. Juan Ignocencio Clar
 tines, D. Ignacio Abella y Navarro, Donella
 Juan Roldan y D. Carlos Carrillon Vecindores Don
 Domingo Antonio Yarguer uno de los Diputa
 dos del Common y D. Juan Gabriel de Pils
 Procurador Sindico General desta misma Ciudad
 Que con tractacion y Concordacion lo sig. Lo
 que el Ayuntamiento de Escudain precedida la Carta
 magna de concordacion e puse de manifestacione saver
 una Carta de concordacion de S. M. los señores Chacalderos de
 los dotes de la Real Chancilleria de Valladolid librado
 en los dias de Septiembre por un parado de un año de
 Plague el dize de el dize y el dize. Puso de esta
 Ciudad por la que a conguencia de haber venenidos de
 del Estado de Ot. y dize Notorio de S. Pader y el dize
 los y mas. Asombrados en precedidas las suscripciones
 que por el dize de segun lo que dize de el dize de man
 da de el dize de el dize. Equivalente a un año



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Compañía de Comandante Juan del Estado General
de Leones de esta Ciudad agitando el comercio y
con las Procuraciones Sindicales General y Leonesa
delantísima que de que aquellos para que el Interés
de la y otros por lo que incumba a sus señores como lo
presentaron al Público para que mandasen lo que
tenge por conveniente. Et así acordaron en que
diese su cédula. En esta Ceremonia acudieron
a las Diligencias mandadas Embarcadas de los Al
Tribunales de que hace Manifestación de la
laminas para tomar que se sigue.

En este el mismo mes y día se acordó de un mismo
cedida la atención y Obsequio de la propia
seme manifestar e hacer saber a los señores que
Compañía y señores presentes una Real Provisión
de S. et los señores Alcaldes de los Jueces de los
de la Real Chancillería de Valladolid de esta
Consejo Superior librada en los Jueces de Sepúlveda
por el mismo paradero. En esta de S. en esta
de San Pedro de esta Ciudad y de los señores de la
ciudad de Burgos sus hijos y señores de la
nada de los Regimientos Provincial agudaron
de la misma especie y como pudiese de sus hijos
decurso y otros en ungero de esta de la
de la misma y otros por la Chancillería de Burgos.



DE MILITIA OCCIDENTALI
RENTA MARAVILLA
S. J. L. O. V. A. R. T. O.
D. D. S.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'L. D. R. S. G.'].

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

[Vertical handwritten notes or a list along the right margin.]



renta maravedis.

**SELLO QVARTO,
RENTA MARAVEDIS
DE MIL OCHOCHENT
DOS.**

Concejo de
bres buene
el casam
do, mi m
Princesa
de las do
en mi Pa
en erapo
posio, y
que me h
currira a
idad que
Barcelon

El Rey.

Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hom-
bres buenos de la Ciudad de Betanzos: Haviendose ajustado
el casamiento del serenissimo Principe de Asturias Governan-
do, mi muy caro y muy amado Hijo, con la serenissima
Princesa de Ceraples d.^a Maria Antonia, hija de los Reyes
de las dos Sicilias, y firmadose el seis de Julio de este año
en mi Palacio el contrato matrimonial, se ha celebrado
en Ceraples el dia veinte y cinco de Agosto proximo el des-
posuio, he querido participarlo, por la seguridad con
que me hallo de que vuestro celo y amor ami servicio con-
currira a la celebridad de esta noticia con la particula-
ridad que ha acostumbrado en semejantes ocasiones. De
Barcelona a 30 de Septiembre del 802.

Y El Rey. S.

Por mandado del Rey nuestro Señor
Juan Antonio de Herrera

Copia de Respuesta
a esta Real Orñ. antecedente

Esta Ciudad ha recibido con tanto gozo y
placencia y regocijo, la feliz noticia que la Magestad
de S. M. tubo a bien comunicarla, con fecha 30
de Septiembre proximo, sobre que ha venido a parar
el Caramiento del Serenissimo señor Don Fer-
nando Principe de Asturias Nuestro Señor, con
la Serenissima señora Dona Maria Antonia
Princesa de Najales, se celebraron sus Desposi-
sionis el dia 25 de Agosto anterior, y siem-
pre allase al pronto con facultades para hacer de
monstrable al publico, tan plausible y noticio, como da
a aquella Satisfaccion que acostumbra en semejantes
ocasiones, por la limitacion que el Real y Superio-
r Consejo, tiene puesta en los Caudales de Propio,
pero a fin de verificarlo, acordó hacerse como lo
hace con esta fecha su Instancia, para que por
venido de tan justo motivo, se le conceda

de cuenta de las Sobrantes de ellos, la cantidad
que alle por Combemente, Lo que hace pre-
sente a N. S. para que se sirva ponerlo
la Real noticia de S. M.

Dios Guarde a N. S. muchos años
Peramos en su Ayuntamiento a 23 de Diciembre
de 1802. Vicente Sanchez Munoz
Dn. Ignacio Abella y Pauvert. = Don
Manuel Soldan y Gil. = Dn. Juan Simo
Antonio Fernandez de Puzo y Touza
Domingo Antonio Vazquez. = Ag. de
M. N. y M. L. Ciudad de P.
tanzos. Remio Manuel Garcia Pe-
rez.

Or. Dn. Juan Ignacio de Ayestaran

Veinte y cinco de Agosto proximo el Desposorio para q.
por la seguridad conguere alla del Celo y Amor conguere
Contribuir esta Ciudad a su Real Servicio concausa tam
vien ala Celibridad de esta noticia conla particularidad
que ha aconstrumbrado ensemelantes ocasiones. Y la Cid.
y Señores queda componen y nreiligenciada de dha Real Cid
ra despues de haberre levantado de sus Asientos la vesad
ion y porcion Sobre sus Cabezas Como Carta de su Rey
y Señor natural que obedecen conel mayor yobernemen
tamiento, y acuerdo se responde a S. M. por mano del
mismo Señor D. Juan Ignacio de Chazaran, queda
Celebrando tan plausible noticia conque conel dolor
de no poder al prompto hacer publicar demostraciones de
su gozo por la limitacion que viene pueno el Real y su
premo Consejo de Castilla, en los Gastos de proprio y her
vituos que goza la Ciudad de no poder sin supermisio
usar de ellos mas que en la parte que para sus situad
le esta señalado, y afin de beneficiarlo, en la forma que se
ha practicado en otras iguales. Ocasiones tambien acuer
da hacer su yobernencia y representacion adho Real y su
premo Consejo afin de que penetrado de tan justo moti
bo se sirba Concederla lo que alle por conbeniente, segun
en iguales Ocasiones lo benifico, ha de notar al Publico
un objeto que nra la Ciudad conla maior Satisfacion
a cuo efecto se formen y pongan los testimonios y mand
cumentos necesarios que acompañen la dha Representa
cion. Asilo acordaron.

En este Ayuntamiento Yo Escribano precedida la vrbalidad
Correspondiente pure presente y manifieste una Real Provi
sion de S. A. Los señores Alcaldes de los Hijosdalgo de
la Real Chancelleria de Valladolid Expedida en los siete
del Corriente mes a Yntancia de el Señor D. Estanuel
Noldan Torcas Aguilera Aguiar Nroa Andrade Gil Vi
llamarin Senor y taboada, Caballero escayentame dela
Real de Ronda Regidor perpetuo por S. M. de esta Ciudad
por la que se manda que precedidas las justificaciones que
previene se lede segun lo que de ellas resulte el Estado
que le Corresponda de Hijo dalgo o Pechero con el Pedint.
por que hizo presentacion de ella al Señor Corregidor de

est
alo
Yn
ve
vu
me
Gn
y
cio
Go
que
m
Re
cio
que
zo
lo
po
le
Co
y
Co
cio
ob
er
G
do
bu
Ge
po
cu
to
re
pa
Co
Em
Co

esta Ciudad ayo por este probado Citacion echa
alos Procuradores Sindico General y Personero dela m.^a
Y Informacion y testimonio recivida y puesta de su
vecindad Estado y Posesion de Hidalguia en que vi
vio y ha estado en esta misma Ciudad, y el Pedi
mento ultimamente presentado por el mismo Señor
D.ⁿ Manuel Poldan y Gil, en que espresa las partes
y Lugares en que enen quedar las mas sus Justifica
ciones a acreditar su filiacion Estado Posesion y
Goce de Hijo dalgo notorio que tiene articulado, para
que uno y otro lo tenga entendido y que en su Confid
midad nombre el Comisario Informante que por dha
Real Provision se previene que asista a las Justifica
ciones y Compulsas de Papeler y Documentos que enen
quedar dentro delas cinco Seguas, y practique en ra
zon de todo ello lo que enen por Combeniente, Sobre todo
lo que le hizo la Notificacion y Citacion que enen con
pondrieme sea; Y visto por el Ayuntamiento y Señores que
le componen y se allan presentes a este acto obedeciendo
como obedece dha Real Provision con el acatamiento
y Respeco devido en su cumplimiento Acordo nombran
como nombra por Comisario Informante que presen
cia y asista adhas Justificac^{iones} y mas que Ynsuma a la
obligacion de tal al Señor Capitular D.ⁿ Juan Ygnocencio
citadriener, y que se entiendan las mismas con los cinco
Premios de que se compone el Comun de Vecinos del Esta
do General de Pecheros de esta Ciudad segun se acordun
bra a quiener da por parte y con los Procuradores Sindico
General y Personero dela misma a fin de que aquellos
por lo que les Ynterera y enen por lo que Ynsuma a sus
cior Como Representantes del Publico hagan y practiquen
lo que enen por Combeniente asi lo acordaron, y que de
re acuerdo se ponga testimonio en seguida delas Dilig^{encias}
practicadas en virtud de dha Real Provision y debuelva esta
Con ellas al Señor Corredor para lo mas que se previene
En este Ayuntamiento Yo Escribano precedida la citacion
Correspondiente asi mismo pure de manifiesto e hice saber

27
Dⁿ Benito Manuel Garcia Perez Es^o & S^o M. y de li
uitamiento mas Antiquo y en propiedad desta M. N.
y M. L. Ciudad de Betanicos Capital de la Provincia
de un nombre una & siete & voz y voto en cortes que cor-
ponem esse Fidelissimo Reino de Galicia & V.

Certifico adonde Conbença que esta dicha M.
N. Ciudad de Espido y Comunico la R. Cedula o
carta orden de tenor siguiente: Y en subista por
ss. los Señores Just. y Reximiento de esta dicha M. N.
y M. L. Ciudad en Ayuntamiento que celebraron
en el dia veinte y uno del Corriente para que prece-
dio Comocatoria Antedien a que asistieron
los Señores don vicente sanchez Muñoz Corre-
idor por S. M. de ella don Ju.º Inocencio Mar-
tinez = Dⁿ Ignacio Lucella y Barbeito Dⁿ Manu-
el Roldan y Gil Caballeros tenidores Don Dom.
Ant.º Harquez = Pedro da Espineira Diputados del
Comun. y don Ju.º Simon Ant.º Jean.º & Puro Pas.
Perionero de esta misma Ciudad de acuerdo lo qui-
erente = y p.º que asi Conste en baxa de lo acordado por es-
ta M. N. Ci en el que ha Inserto fize saca el presente
que fiximo Betanicos octubre veinte y dos de mil ochocientos y dos =

Don Manuel Garcia Perez, Escribano de S. M. y de
Ayuntamiento, mas antiguo y en propiedad de esta
M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos Capital de la Porbin
cia de su nombre yna de siete de voz y voto en Cortes
que componen este Fidelisimo Reino de Galicia
Certifico adonde Combenga que el Señor Rey
Don Carlos tercero que esta en Gloria por su Real orden
de tres de octubre de mil Setecientos sesenta y cinco fir
mada de su Real mano, y defendada de su Secretario el
Señor Don Josef Jonacio de Gorromeche, seseruo partici
par desta M. N. Ciudad que habiendose ajustado el Ca
samiento del Señor Principe de Asturias D. Carlos su
muy Caro y muy amado hijo con la Señora Princesa
Doña Luisa su muy Cara y Amada Sobrina (que fueron
Catolicos monarcas que Dios fue) se celebraron sus despos
uos en quatro de Setiembre del propio año y preberula con
curriese ala Celebridad de esta noticia con la particularidad
que ha acostumbrado en semejantes ocasiones; y en su vir
ta por la misma despues de haberla Obedecido como Capa
de su Rey y Señor natural Acordo hacer como hizo la
Conducente representacion al Real y supremo Conse
jo de Castilla haciendole presente Dha Real orden y q.
siendola practica en las Capitales tres noches de fuegos
y Illuminarias procedidas de un Soleone tedeum y crusa
Doriba con Exposicion del Santisimo haciendose este Gas
to a espensas del Caudal de sus Propios para que se sirvie
se mesolber lo que fuese de su agrado, a que acompa
ña la noticia de fiestas, y relacion de Gasto acostumbrada
do de que se alla Copia al folio sesenta y ocho y sesenta

y nuebe de el Libro de Acuerdo de esta M. N. Cid.
del año de mil setecientos Sesenta y seis que dice así
Noticia de las Fiestas que se acostumbra en esta Cid.
en la Celebración de los Matrimonios de los Serenissi-
mos Señores Príncipes de Asturias, y razón de los
Gastos que ocasionan para el que se manda Celebrar
de nuestro Príncipe y Señor D. Carlos por el Rey
nuestro S. que Dios fue, en fecha de tres del Comienzo de
esta Señal principio a esta Solignidad por un Plauto
en que se prohibe que a ningún Menestral abra su
tienda en los tres dias en que se ha de Solignar tan que
lo asumpto en lo que debexan Presentarse con la mejor
decencia cumpliendo lo que por su respectivo Gremio
se le haga entender y la Iluminacion General de las
tres noches respectivas.

La tarde de antes del primer dia Señalado ha-
ra la Señal la Campana del Concejo que has la de
Relon a todas las de las tres Parroquias y de los Conventos
para el repique, a los tambores y pifano para que
toquen, y en el primer dia como en los restantes Sepre
sentara en el frente de las Reales Casas consistoriales
el real retrato de S. M. (Dios le fue.) vasso su dozel
Aderezado el resto de dho frente lo mejor que se pue-
da y junta la Ciudad en las Citadas Reales Casas
con el número de este Conregim.º el estado de las
las dos Comunidades de San.º Fran.º y Santo Domingo
Los particulares que componen el estado Noble, los
cinco Gremios del estado General, y los Adminis-
tradores de Reales rentas con sus oficiales de libran-
que unos y otros Seran Conbidados por dos Capitulones
de ella sedirigiran ala Parroquial Iglesia de Señor San-
tiago Patron de España y Matris de esta Ciudad la
que despues de estar manificam.º adornada, lo esta-
ra tambien Prebenida de Bancos, Y en ella el Cabildo
Eclesiastico, la recubira y Acomodara Terrando la Pla-
ta la Ciudad, que de executado así Suvira el Cavildo

Anterior su misa y redencion de las almas en accion de
gracias en Cuyo acto estara la Divina assist. Sacra
mentada y de Concluido y de Reservado S. M. se
traxera la Ciudad con el mismo acompañamien
to adhas reales Casas.

El coste de esta funcion y de las que en obsequio
del precepto de S. M. se hicieren en los dos dias y noches
restantes es en la manera siguiente.

Alcabilde por su asistencia Alisa y cera
de las manos ciento diez rs.

Por veintea y seis velas de amedia libra
para el Alcaz aprecio de once rs. la libra ciento
noventa y ocho rs.

Por veinte y quatro velas de el mismo p.
para los veinte y quatro Individuos de que se com
pone la Comunidad de Santo Domingo al m.
precio que la de arriba ciento rs. y dos rs.

Por cinquenta velas para la Comunidad
de San Fran.^{co} Duzientos setenta y cinco rs.

Por veinte y quatro velas para los que com
ponen el numero de este Corregim.^{to} ciento veint
ta y dos rs.

Alor tres Administradores con sus oficiales
los seis velas treinta y tres rs.

Por veinte y quatro p. los Particulares
que componen el Estado Noble ciento treinta y
dos rs.

Alor Gremios no sedan velas por raien
las de sus Cofradias y raien su Contingente en
otro termino como mas adelante se dira.

Por once Libras de Cera en once velas p.
los siete Regidores que se ablan en actual exercicio

Su Corregidor Procurador General y dos escri-
banos de Aunam^{to} que segun Practica lleban en
todas funciones ciento veinte y una.

A los cinco Sacristanes de las tres Paus qui-
as y dos Combentos por el xrepique e *Yluminad^o*
de sus torres en los tres dias y noches de la Sola-
nidad a diez y ocho *xi*. cada uno noventa *xi*.

Para la *Yluminad^o* del Consistorio en
las tres noches veinte y seis Achas de quatro
Libras cada una de las noches cuyo coste *Ym-*
poria un mil quinientos ochenta y quatro *xi*.

Por quarenta y quatro Achas del mismo
peso que las de arriba quatro para *Yluminar* la
Casa de cada de los Capitulares la del Corregidor
Procurador General y Escribanos de Aunam^{to}
mil novecientos veinte y seis *xi*.

A los Cuermos de la Trinidad y San Pedro
que el uno es de Sastreres y de Tapaceros para
la *Yluminacion* del folion que deberan hacer
la primera noche sus gastos y refrescos sebed *xi*
trescientos y cinquenta a cada uno.

A los de San Estiquel y San Antonio Abad,
que el uno es de Cariveros y el otro de Sabrado-
res por ser mas Pobres y mas en numero para
el mismo efecto que los de arriba en la segunda
noche ochocientos *xi*. quatrocientos a cada uno.

A del Rosario que se compone de todos los
nertral que use de Bara de medix. o marallo de
Clabax o Asemar por que compone un fuerte nume-
ro de *Yndividuos* y que con el hara una *Yluminacion*
Mascara en la ultima noche seiscientos *xi*.

A dos Pipanos y dos tambores que deben asistir
los tres dias con sus noches tocando ciento veinte *xi*
ales.

Para *Yluminacion* del Puelo y su xrepique
en los tres dias y noches veinte *xi*.

Ador. Sacullas de Tropa que tenga la Gen
te Sosegada en las tres noches ciento veinte r.
Para los Peones y Capineiros que asistie
ren al aser de las Reales Casas Consistoriales, y
trece r. reales.

Para los fuegos de las tres noches de la ciudad
y redem seis mil r.

Que todo parezca y importe trece mil quatro
cientos trece r. vellon Salvo Mexico.

Imediante a que toda via se alla este Sobran
te en el Caudal de propios y Arbitrios Sirvixase
N. A. disponer lo quere de su maior Satisfacion. Ven
su vista por dho Real y Supremo Consejo. Se resolvió lo
que contiene la Real orden que dice asi: En un
Necera, contador General de Propios y Arbitrios del
Reyno en fecha de veinte y nueve de Noviembre ante
rior medice lo siguiente. Dada cuenta al Consejo de la
representacion que entres de octubre proximo pasado
hizo la Ciudad de Betanzos esponiendo la Real orden
con que se alla para celebrar en la forma acostumbrada
en semejantes Casos los Desposorios de Su A. Pr. el
Serenissimo Señor Principe de Asturias con la Señora
Princesa de Parma y que siendo la practica en las capi
tales tres noches de fuegos y Luminarias, procedidas de
yn solemne redem, y a la hora con exposicion del
Santisimo haciendo este Gasto a espensas del Caudal
de sus propios que havendexia segun la relacion sin
de que acompaño a trece mil quatro cientos trece r. lo
havia presente para que el Consejo resolviere lo que
mas fuere de su agrado por Decreto de veinte y siete de
este mes se ha servido conceder a dha Ciudad de Betan
zos la correspondiente facultad para que pueda tener
con el espresado morbo una funcion de Iglesia mode
rada y que sus Gastos se libie por la Junca de pro
pios Arbitrios de ella contra contra el Caudal Sobran

De estos efectos Contra Calidad de que se ha de justificar con relaciones Terada y Documentada por su abono en las cuentas Generales que debe dar afin de año la Junta de propios: Y tambien ha resuelto q el Corregidor con el Alcaide proporcione segun el estado actual del Pueblo los gastos Publicos que parer can correspondier sin superfluidad sin grabamen alguno de los enunciados efectos todo lo que tendria q. s. entendido para su puntual Cumplim^{to} dandome aviso de el recibo de esta y de quedar en execucion. Dues to Señor. Que. av. s. muchos años como deseo Couñia siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y cinco. B. S. M. de N. S. Su maior serbidoz: Luis Carballedo: Al. or. y L. Ciudad de Betanzos: Segun queto y mexto Concucida y lo arrelacionado xre sulta de los Documentos que lo ban que existen en los Libros de Alcaide celebrados por esta Al. or. Ciudad en los años de mil setecientos sesenta y cinco y mil setecientos sesenta y seis a quemere me mico: Y para que ari Conite en virtud de lo acordado por ella hice Sacar el presente que firmo en estas quatro ojas de papel la primera y esta del Sello Quarto de oficio y las de su y mico medio Comun Pliego enteros xpublicadas con la de que y so Betanzos octubre veinte y tres de mil ochocientos dos

De Betanzos
Secretario y
Al. or. y
propios del
Ciudad de Betanzos
mandada ha
Olavio y her

A

Por

Por

Por

Por

Por

Por

COPIA

Orden de calculo que forma esta C. N.º 3º
de Betancos Capital de la Provincia de su e Nombre, yna de
Saca de Vor y voto enortas de que se componen este Reino de Salva de
el Santo y coto que he indispensable para la Celebracion delor Per
mosos del Serenissimo Señor Don Fernando Principe de Asturias
Conla Serenissima Señora D.ª Maria Antonia Princesa de Napoles
mandada hacer por Real Orden de S. M. de 30 de Sept. C
Ocho y he en la manera siguiente

Primeramente

- Al Cavildo Eclesiastico por Vermeysen
Velas de och media libra de cera para la
mano que componen Crecelibras caxas
de D.ª de San Pedro cada una, Dizecenas
Ocho Reales..... 2208 ...
- Por Triantas seis velas de och media libra p
el altar al mismo pie de Dizecenas Ocho
y ocho Reales..... 2288 ...
- Por Caruce velas del mismo porte para lo
Individuo de que se componen la comunidad
de Santo Domingo al mismo pie de q
lade a una Ciento Dizec Reales..... 2552 ...
- Por Quarenta velas tambien de och media li
bra para la comunidad de San Fran.º
Dizecenas Nueve Reales..... 2320 ...
- Por Nueve y quatro velas para la que compo
nen el altar de este Convento delmo
Porre Ciento noventa y dos Reales... 2192 ...
- Por Dizec velas p. lo Administrador C. N.º
12520

Don ...

rador Tesorero y Oficiales de la Administracion de Rentas Reales y Correos
Noventa y seis Rs. Do 26 ...

Por Catorce Velas de Alibria para los Señores
Corregidor Procuradores que se hallan
en actual Ejercicio Diputados del
Comun, y para el Fiscal Protes
General y Personeros Escrivanos de
Aluntamiento y Vecedores Docientos
Veinte y quatro Reales. 2224 ...

Por Quarenta y seis Velas para los Oficiales
Militares y particulares que componen
el Estado exoble trescientos Pe
senta y ocho Reales. 2268 ...

Alor Seis Sacristanes de las tres Parro
quias Dos Combentos y Capilla de S
Proquo Parroca curular de este Pueblo
Brevi Prepique de Campanas y luminaria
con Jesus Torres en las tres dias y no
ches de la Solemnidad. 2252

Para la Iluminacion de la fachada principal
de la Casa consistorial en las tres no
ches de Santayesen achas de aguarras
libras cada una a Doce para cada una
de las Noches, Guo Corre al referen
do medio de los Diez y seis Reales la
Libra Imposta Permit trescientos Qua
tro Reales. 22304 ...

Por una Unobra de aceite para lamparillas
de la fachada del Corrado exover

ta Reales..... 20 20

Alas Cinco Puntos de quere compome el
Comida de Veinos de esta Ciudad con
lado de la tienditas Rosario, San Pe
dro San Miguel, y San Antonio pa
ra que cada uno de ellos feresse las tres
Noches de funcion con la Dama de
su Premio y su marca Unmil y Qu
ientos Reales de cienientos Cada uno... 1000

A los Puntos y los tambores quereven
Asuntir los tres dias y tres Noches to
cando Ciento veinte P... 200

Para la Alumacion de la Torre del Pie
lor y su repique en los dias y tres
ches Quarenta y quatro P... 40

A los Parullas de triopa que Celo sobre
la Ciudad de la Torre en las tres No
ches Ciento veinte Reales..... 200

Para los Peones y Carpinteros que asiste
ren al oficio de las Reales Casas con
serviciales y plena Docencia P... 200

Para tanta Docencia de Bombas de ma
nobra las tres Noches en que un han
tiempo Seraga Dano trescientos de
sema Reales..... 300

Mas mandas y Importan la cantidad
de Pesos de Docencia y Novenias ochos
Reales y ellos y mismo que en

templum Neeramoj & Indispemables
Alas finas Expiradas Petamoy Oct de
Cra de 1802 de Sanchez Delletta. Por
don Gil - Puroi Verguer =

ables
de
... 231

Copia de Representacion. que
hizo esta C^{ib}. de V. y C^{ib}. S. Ciudad
de Betanzos al Real y Supremo Con
sejo de Castilla solicitando se le conceda
la facultad de poder usar de la cantidad
de 60.798 Reales para la Celebracion
de los Desposorios del señor Principe de
Asturias el señor Don Fernando

C. M. I. S.
Sea Ciudad de Betanzos Capital de la Provincia
de su nombre y una de las Siete de voz y voto en
cortes de que se compone este fidelissimo Reyno de
Galicia contra de donde Assencion Espana a V. A.
que El Rey Nuestro Señor D^{no} le D^{no} por
su Real Orden de 30 de Septiembre p^{re}ximo
que comprende el Testamento que acompaña con el
W. J. se digna mandarla celebre en la forma
acostumbrada en semejantes ocasiones los Des
posorios del Serenissimo señor Don Fernando
Principe de Asturias, contra Serenissima Señora
D^{na} Maria Antonia Princesa de Vagades

Y así de Verificarlo como lo ha practicado en otras
loales Decisiones Con tres Errores de Sumaria
puedidas de M. Polanco Uedum y una Verba
Con Exponcion del Santísimo en Accion de Gra
uar como Comta del Testimonio N.º 2.º, Acord
do hacerlo Como lo hace presente a N.º A. à
fin de que se Siwa Como Solo Suplica Concederle
Su facultad para poder Usar de quenta del Sobran
te del Caudal de sus Propios y Fideicomiso de el
presente año de la Cantidad de Seis mil Deros
Noventa y ocho P. que segun el Cedula forma
do en la Adjunta Noticia señalada Con
el N.º 3.º son Indispensables adho efecto que
mudo la Cantidad con la maior Satisfacion o de
terminar N.º F. lo que su justificacion Erri
man mas Combemiente, Buenos Aires
23 de Mayo de 1802. M. P. S. = Vicente Sthen
Minor = Donato Mella y Parberto = Don
Estanuel Poldan y Gil = Don Juan Sino
Antonio Fernandez de Luro y Caguilar = Don
Cristóbal Varguez = Ag. de la C. de N. y de la C.
Caudal de Petamio, Don Manuel Gar
cia Perez.

Copia de Carta escusa al señor
Contrador General de Propios
y Arrendamientos por donde se le diere una
Representacion y Documentos para que
el Real Consejo conceda a la Ciudad
la facultad de poder usar de cuenta de los
Caudales de Propios de la cantidad de
63798 R. para la Celebracion de los
Desposorios del Serenissimo Principe de
Asturias

Esta cur. - Incluye a V. S. la dicha Representacion
y Documentos que le acompañan p. el Real y Supremo Consejo
en Solucion de que se le conceda la facultad de poder usar de
del sobrante de sus Propios y Arrendamientos de la cantidad de
63798 R. Reales que corresponden indispensables para la
Celebracion de los Desposorios del Serenissimo Principe de
Asturias con la Serenissima Señora Princesa de Nápoles
para que se Sirva mandarle hacer presente y traslado para
su Superior Resolucion y Comunicarla su resultado

Los Caudales de V. S. mucho años de
antes en su Arrendamiento a 23 de 8. de 1802. y
Vicario D.º de los curiales - D.º Ignacio de la Torre y Perera - D.º
Manuel Botolan y Gil - D.º Juan Simon Arriaga Fern.
de Puga y Arguar - Domingo Antonio Vargues -
D.º de la C. B. C. y C. B. L. Ciudad de Per.
Dentro el Manuel Garcia Perez

6.
1.
L.
sin
8.
del
el
cion
con
ina
er
on
tes
3.
id
n
ta
m
e.
me
la
o
do.
ma
ma
e.
802

En
morey

En

Barra

Casas

Ar

de la

Barra

Barra

Barra

Barra

Barra

Oficio desta ciudad. comberca
 ta Actuamente a todos los señores Capitanes y
 tacho del comun y Licenciados Simplicio General y Person
 de ella, para la dia de Dies emprunto del mañana del día mien
 ciones
 celer primero del proximo entrante, a fin de reanecer una
 viden del Real y Supremo Consejo de Castilla de fecha
 vion
 diez y siete del corriente para q^{ue} a conseq. de la Representa
 una
 que le hizo esta Ciudad se le concede la facultad de poder usar
 para la
 de la Ciudad de Segovia de cu^{er} noventa y ocho reales vellon
 tes
 para las Gastos de la Celebracion de los Serenissimos Señores Prín
 cipes de Asturias de guerra del Cauca de don Pedro y de
 titulos; una Real Provision que obrubo el et quibus Juan
 ylenas de la Real sala de los Reynos de la Al. Chanc
 cilleria de Valladolid, con las purificaciones q^{ue} ha dado don J
 liacion Prado y posterior de el Alcaide que acauso; una
 Al Provision de unforme dada a Pedro de Alarcón
 Simon Antonio Fernandez de Pared y et quibus Juan de
 Ciudad por q^{ue} se manda se unforme las moras q^{ue} hubiere
 e
 perturbare con el Alcaide y se le recavan las Municipal
 am
 y Oficio de Alcalde de la villa de Villavieja de la Ciudad
 do
 de reñse para q^{ue} esta Contaduria a q^{ue} se Represente q^{ue}
 me
 de el. Suplicándole se nos dea a dar el mes de junio
 y de permita su Circulacion; y a dar en punto de
 y otros Asuntos y mas q^{ue} se merecieren del Al. Sereniss
 e
 Publico lo que conponda; y q^{ue} quedaran dhor Señores En
 de los Alcaides en Almay de esta Comboia de q^{ue}
 medara de untra el Ponto del Nov. 30 de 182

Am


Por Real cédula de 22 de Noviembre último se sirvió S. M.
mandar que las Justicias del Reyno reconociendo los
Sanados de sus distritos hicieren saber a los dueños q.
en lo sucesivo no podrian venderlos ni Cambiarlos sin
un Certificado de las mismas Justicias q.^o acompañando
siempre al Dueño se acreditaren en ellas señales del
Sanado y su Venta o transpaso comunicandoles que el
Sanado que se hallare sin este requisito con direccion
ala frontera de Portugal por no corresponden a los señores
de S. M. el celo de los resguardos y mas dependientes destina
dos al efecto.

Con vista desta Real cédula se establecieron
por el Excmo. Señor Capitan General del q.^o diferentes
Partidas del segundo Batallon de Infanteria ligera
de Cataluña en varios puntos desta Provincia con des-
tino ala persecucion de contrabandistas y malecheros las
quales sin atender circunstancias algunas aprehenden
quanto Sanado Basuno encuentran si Caminan mirando
a Portugal aunque diste la Raya, 4, 6 8, y mas leguas.

De aqui es que el Comercio o Venta del San
Basuno se halla estancada y sin salida para las Carrillas
y aun entre las mismas Provincias de Galicia, por lo
qual y esterilidad de los años anteriores estan reducidos
los naturales ala mayor indigencia sin arbitrios para
subsistencia y la de su familia pagar Contribuciones de
Ventas dominicales y atender ala Agricultura, que es
Constante no tienen otro auxilio con que subvenir a este
objeto q.^o el de la cria de Sanados.

No pudiendo mirar sin dolor esta Cui
la miseria aq.^o esta reducida la Provincia creyendo

el trascendental al Reyno, ha acordado se manifieste a V.S. y demas Capitanes del, p.^a que tenia solo a quien se represente a S^{to} replicandole que la real justificacion sirva levantar el Placato de Ganaderia como se verifico en 1744 por las trabas y perjuicios q.^e ocasiona en la venta y enajenacion, o quando se empieza desde las Aduanas hasta la Real sobre q.^e espera la Comestacion de V.S.

Dio que al S^{mo} P^o O^{ro} n^o y su R.^o Consistorio 13 de Octubre del 802

Viente Eodino Jose Luis Simoes
Muniz

Jose Vicente Mendez

Jose de los Rios

Benito Maria Sobelo de Novoa

Acuerdo de la C^o. ex. y d. Ciudad de Mexico
Manuel Gormales
Esteban

(Circular stamp)

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Ver. en virtud de Real Cedula de 1802

Conterere ala ut. N. y L. Ciudad de Oviedo q.
era a Betanios conceptua por unu valudable y
notoria utilidad. La obre bancia de la M. m. que
ciza y ciza reclama. para que se derogue, y
porque impide el paso fraudulento de los Ganados
a Portugal, y lo facilita para Castillas, y Villa de
Madrid donde hai necesidad de ellos y continuam.
se ha esta imbitando para un concurrencia, y q.
se le la descasen y Carencia de Carnes que en otros
Lares seria transcendental hasta enve de. de
Galicia. A esto acordaron y decretaron
S. S. los R. T. y Reun. de esta ut. N. y
N. L. Ciudad q. suman =

[Handwritten signatures and names]
Martinez, Melia, Soldan, Gil
D. E.

Copia de Respuesta

En la Ciudad En N. del Com. C. Coruña del 13 de 8.º proximo
q. V. S. la para fecha 13 de 8.º proximo
Solucando Concubina a que se Represente

así lo Suplicándole q Su Real Justifi-
ficacion sea levantar el Vereno de Garrado
q Exponga mandos poner por Su Real
Orn. q Carta de 22 de Dto del año
mo pasado Acordo lo q Contri su Decr^o

Y dice así:

Lo que me traslado a V.S. p su Intelig
Encomendacion al Ciudadano suofr.

Dijo que a N.S. m^o an^o 1802
tamb^o en un Ay. a 11 de Dto. de 1802
D. Vicente Stey cuum^o = D. J. Yncencas
Juan G. Dny. gr^o Mellay Barbero = D. Ma
nuel Noldan y Gil = Agq. de esta m^o
y en el C. de Dto = D. Manuel
Larrea Perez = M. r. y cu S. Ciudad
D. D. =

[Faint handwritten text and signatures]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Noticia o c
Capital de la
encorres de que
que her Indio
simo Señor
ya llama en
orden de S. M.

Alca
Poz
Poz
Poz
Poz
Poz

Noticia o calculo que forma esta ell. ex. Ciudad de Peramos
 Capital de la Provincia de su nombre y una de siete de los y otros
 encores de que compone este Reino de Galicia, del Suro y Corco.
 que he indispensable para la celebracion de los Desponsos de el Sereni
 simo Señor D. Fernando Principe de Asturias Conde de Serenissima Semera
 de ella una chuzonada Princesad e Reynos mandada hacer por Real
 orden de S. M. de 20 de Septiembre. Ultimo y he en lamen. sig. a...

Primeramente

17.

- Al cavildo Eclesiastico por veinrey seis
 Velas de et media libra de cera para
 las manos que componen trece libras
 arcaon de Dios y San Pater cada una
 Duzientos seto R.^s..... 2208
- Por treinta y seis Velas de et media libra
 el altar al mismo precio Duzientos
 ochenta y ocho R.^s..... 2288
- Por Catorce Velas del mismo porte para los In
 cluidos de que compone la comunidad
 de santo Domingo al mismo precio que la
 de ariva Ciento Dize Ptales..... 2442
- Por Quarenta Velas (tambien de et media
 libra para la comunidad de san Fran
 cisco Ciento Nave R.^s..... 2320
- Por Veintey quatro Velas para los que con
 pnen el numero de diez e once en
 el un^o parte Ciento noventa y do R.^s 2592
- Por Dize Velas para los Administrador Con
 tador, Coroneo y Escrivanes de la Audiencia
 de Peramos Ptales y Corcos
 Noventa y seis Ptales..... 2026
- Por Catorce Velas de et libra o lo senario Co
 ncedido Previdores que se allan
 en cada Exercicio Diputado del
 Comar, y p. el Fiscal Proven al

10246

y Peronero Escavando delectuante
mientos y Vecdotes Doraenon Venid
y quatro Reales 2224

Por Quarentay seis Delas p. los Oficiales
Militares y particulares que componen
el Estado e Noble tierra de Santa ucha 7. 2268

Mra. Dns Sacristanes delas tres Parroquias
Do Comento y Capilla de san Roque
Patria titular de este Pueblo por e b
Pepiguete Campanas y Suminacion
de los torres en las tardes y Noches
de la Soledad de quenta Conquien
raydos Reales 2252

Para la Aluminacon de la fachada puená
pal de la Casa consistorial en las tres
e Noches de unay seis achan de aguar no
libras cada una a doce para cada una
de las e Noches Cuyo Corte al resou
de meuo de los Diez y seis Reales la
Libra y media de unil de unil
quatro Reales 2234

Por una Cirrova de aceite para Lampas
y ellas de la fachada del Conrado noventa
ta P. 2020

Mra. Cinco Queros de quene componen el
Comun de Neuron de esta Ciudad ti
tulados de la Trinidad, Rosario, San
Pablo, San elliquel, y San el momio
para que cada uno de ellos fexese la d
tres noches de funcion contra Dama
de la Gremio y su ellusico, y m m
y Quinientos Reales de resciento
Cada uno 2250

Edos Difanos y dos Camboros que debon
52954

Asuntor los trez dias y tres Noches to
cando Ciento veinte Reales..... 2520

Para la Aluminacon de la torre del Puelo
y su Repaque entro trez dias y tres Noches
Quarenta y quatro Reales..... 2044

Ados Paruillas de topa que cede sobre la que
tad de la Seme entro tres y tres Noches Cien
to veinte Reales..... 2120

Para los Peones y Carpenteros y Carpinteros
al arso de las Casas Comuñales
en la Plaza de San Pedro..... 2200

Para treinta Docenas de Bombas de mano
para las tres Noches en que se han
tiempo se paga Dado Cien Reales
en Reales..... 2360

Quitas pagadas y importan la Can 62798
tidad de Summit de Cien y noventa y ocho Reales
Yellon, mismo que se Contemplan necesarios e Indes
pensables con fines de que se pagaron el dia 23
de Mayo de 1802

Arriba Mella Roldan
B. J. G. E.

tu

El Sr. Contador genl. de Propios,
y Apositos del Reyno D. Bartolome
de la Dehesa con fha. 17. del Corriente
de dñ. del Consejo, me dice, lo q. sigue.

„Enterado el Consejo de lo Representa-
do por la Ciudad de Betanzos pidiendo fac-
cultad p. gastar del Caudal de Propios seis
mil setecientos noventa y ocho r. v.
que conceptua necesarios para la cele-
bridad de los Desposorios de los Serenissi-
mos Principes de Asturias, como lo
ha executado en otras ocasiones, y ahora
se les encarga: Por Decreto de ayer
se ha venido conceder el competente
permiso al Ayuntamiento y Junta de Propios
de dha Ciudad de Betanzos, para que
pueda proceder a la celebracion de la
Fiesta, q. ha acordado con el motivo espe-
cial de no excederse de los seis mil setecien-
tos noventa y ocho r. v. de la Regulacion
hecha de los mencionados gastos, que

devuelvo a V.S. a este fin, llevando p
tual Cuenta, y Razón justificada de
ellos para su abono en la de Propios.

De traslado a V.S. p.^a su
inteligencia, y cumplim.^{to} con mención
de la citada Relación de gastos
de Fiestas.

Dios etc. a V.S. m. d. a
Covad. 29. de Noviembre de 1802.

Man. Machón



128
S. del Ayuntamiento, y Junta de Prop.^{os} de la M. N. y C. de Betanzos



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Acordamiento de 10 de Diciembre de 1802

*En la Real casa consistorial de esta Ciudad de Se-
tales a pumero dia del mes de Diciembre año de mil
ochocientos dos Itaviéndose juntado y congregado en
su Ayuntamiento segun costumbre en virtud de la conu-
cente Convocacion despachada en el dia de ayer 3.º los
Senores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad Araven
los señores D.ⁿ Vicente Sanchez, el uno, Corregidor, por
S.º de ella y su Real Audiencia, Juan Ignacio de Alar-
con, D.ⁿ Ignacio de ella y Navarro, Don Esteban de
Ardan y Gil Cavallero, Presidenceros, y mayor Alcalde de
quiere compono la junta de que yo el mes 1.º de D.º de
Pedro Espinosa, Diputado del común y don Juan
Gabriel de Pulo Procurador Sindico General de
esta propia Ciudad, Oieron trataron y acorda-
ron lo siguiente*

*En este Ayuntamiento se escusaron por el Sr. D.º de
correspondiente por el Sr. D.º de esta C.º de
y en la Ciudad y su Real Audiencia de S.º los señores
Alcalde mayor de los Hisoridalgo de la Real Chancilleria
de Valladolid librada en los veinteytres de sept.º para lo de
esta año a Regimento de D.ⁿ Juan Simon Carrasco Fernandez
de Puro y equivar Vecino de esta Ciudad, por que a consecuencia
de haber expresado y articulado sea hijo natural de D.ⁿ Miguel
Juan Fernandez de Puro y equivar Vecino y fue de esta muni-
cipalidad que tubo en Estancia de Pura y Valdequero Alarcon*

*En 3.º del
mes de D.
de 1802*

Y con los hombres q. y sus ordinarios y vicarios el Pacion
Callehita quiere morada para que sus yernos hagan y ma
cienven todo quanto les Combenza y allen con el puchero
Et de la accion q. se debueba dar Real Provision al
Corredor Condenando el dho. acuerdo para la Obra de
ello mas previendo en ella

En 2 del
mes de
enero de
1540
Yo
Juan de
Caceres

Este es un am. Reservano Admas de la Diligencia
suaveada Conesa ell. et ay ell. e Ciudad en lo dho.
a ocho de Septiembre pasado de este año Con la R. Provision
que obrubo Don Juan Fernandez de Alencas Obispo
Ordinario de Oviedo y Administrador de todas las dhas.
en esta Ciudad en los veinte y dos de Agosto de ochenta e siete
los señores Alcaides de la dha. Ciudad de la R. Ciudad
de Valladolid, dadas en dicho Concedo, nueva m.
la dha. provisione y manifestando alos señores Justicia y Alcaide
dichos que compone este Ayuntamiento Con la ampa
maam de seguridad, Eracho y Provision de Alcaide que
tiene en esta Ciudad, e q. a los dhas. cinco y seis
de que compone el Comun de Vecinos del Estado General
de esta Ciudad, la copia de la Real Carta Executoria q.
obrubo Don Juan Fernandez de Alencas su Padre en
los dhas. de Febrero de mil e quinientos ochenta e siete
de la dha. Superioridad de un mismo Acuerdo Con la
Justificacion y Computa de la dha. dha. dha. m.
Provisione y dha. por la Justicia de la villa de Porrueda
Pedimento p. q. se hizo Remocion y presentacion al señor
Corredor de esta Ciudad en los veinte y cinco de enero
de noventa e siete de lo auto p. q. se Provedo y Respondido
por los dhas. señores Justicia General y Personero de ella q.
quiere don O. Señalado con el dho. Juan Fernandez de Al.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

el estado que corresponde en la Confirmitad que por la Real Provision se previene; y la Ciudad en vista de lo Considerando que por las Justificaciones que el mismo Agustín Fernández Iglesias y demás Venitorio del Excmo. Sr. de quecha es ha menaion tiene acreditado Sa. Fmto. Acuerda. Vnile Comdada y Señala por Vnile y Siempre para del publico y del Real Patrimonio el estado de Obispatado que con Arreglo de lo que se acuerda se suspendiendo Alivante indaite. Loce alguno hasta que por la misma se acuerde este Señalamiento y en otros términos, para que se quede Copia para el Archivo de la Ciudad en su Archivo. Seentregue. Dúsnas todo lo obrado Al m. D. Agustín, con termino de su continuacion ^{decreto} Acuerdo y Señalamiento. Así lo acordaron.

En este punto amento. Se ha visto una orden de Real y Supremo Consejo expedida en la Dn. y Secretaría anterior que se comunica etc. Y mandamos que se cumpla lo que se contiene en el Real decreto de 17 de Julio de 1799 por el que se acuerda que se cumpla lo que se contiene en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1799 y de la Representacion que en el Obispa de Vitoria era Ciudad. Se le conceda la facultad de poder para el sueldo del Caudal de sus Propios y Arrendamientos de la Comunidad de San Mill de Secu en un nov. y ocho Reales vellon para la Celebracion de los Despos. Spons. del Serenissimo Señor Principe de Asturias con la Serenissima Señora Princesa de Napoles; y la Ciudad en su vista en cumplimiento de lo mandado por Real Orden de 17 de Septiembre de 1799.

Q. VA
ANO
OS



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS VI
DOS.**

sado de este Año. Acorda señalar p. dhas. Funciones los
dhas. Arrengos de Veinte y Cinco y Veinte pes del
Comente, y para Comisionado de ellas a sus Garces Va
p. la Correspondencia Juana y Pedro de Cavallero
Piedra y Juan Agnoscias Martinez, y de ellas
Poldan y Gil. El Diputado mas antiguo D. Domingo
Vazquez, y el Procurador General Juan Gabriel
de Pilo; Acuso especifico de despachar au favor el Corry
pendiente Sobramiento por los Señores de la Junta
de Propios de la Ciudad Exnerada de los Señores
Seccientos Noventa y ocho Pieles Concedido Almirante
Asis acordaron y firmaron Dhas Señores Justicia
y Regimiento de esta Al. Cr. Ciudad de que yo el
Cm. de Numam. son el otro que con el
mismo Damos fee. Enmendado. Fran. Calza
Nombrado Encarregado de deone.

[Handwritten signatures and names]
Juan Ine. Martinez
Manuel Molera
Juan Gabriel de Pilo
Antonio Garcia
Carpes
Franc. Com. Cuorten

De los señores.

Quarantena

Canon

Poe

Mella

Roldan y Cid

Varques

Expiracion

Rilo

Puro

El Portero desta ciudad convocara a
 Ciuntam para la dia de diez de la mañana del
 dia trece del corriente a todos los señores Capitulares Di-
 putados del comun y Procuradores Sindico General
 y Personero desta misma ciudad, Afin de reconocer los
 Oficios, Elvno del Sr. Inspector Gen. de utilidades de fecha
 veinte y quatro de nov. proximo pasado, y elvno de sed
 del conde de el cavallero theniente coronel del Regimiento
 Provincial agueda nombre en la Capital en quere pmo viene
 se traja la propuesta del Empleo de coronel del mismo
 Valiente Sr. ascenso de yfancia de campo del Sr.
 Marques de Alcañal Obceña: Y no ficio del Sr. In-
 tendente General de este R. de fecha quatro del par.
 porque venice y naperacion de Exemplares de un In-
 terrogatorio de preguntas agueda en responder los Pueblos
 de este R. para averiguar el Estado de la agri-
 cultura A Cordar Empuimo de ello y de los mas asun-
 tos que se presenten del R. Servicio y oren publicos lo que co-
 rrespondia y de quedar dhoj señores Entendidos de esta
 Convocaciona Vubucaran Al margen de ella de quere mediana
 q dho Portero Estanroj D. N. de Robt
 Alonzo

En virtud de R. dñ. de lo. de octre ultimo q. se sirvió comu-
nicarme el D. no. s. ex. n. Miguel Cayetano Soler hepreveni-
do al Impresor de Santiago D. N. Ignacio Aguayo q. tirase
los exemplares correspondientes de dos Interrogatorio de pre-
guntas q. deben responder los Pueblos de este R. no para ave-
riguar el estado de su agricultura q. para el efecto me
acompañó S. E. y habiendolo verificado y Permitido á esta
Intendencia, espero q. V. S. se sirva nombrar un sugeto de su
confianza q. se haga cargo en ella de doscientos setenta
Exemplares de dho. Interrogatorio y otros tantos del oficio q.
les acompaña á fin de q. luego q. lleguen á su poder, se cir-
culen inmediatam. te á los Pueblos de esta Provincia por medio
de Veredas, pasando V. S. á mi poder evacuados los citados Interro-
gatorios conforme lo vaya recibiendo; á cuyo cumplim. to les estre-
chará V. S. por los medios q. contemple oportunos.

Dios que. a V. S. m. a. P. Toruñal
4. de Dize. de 1802.

Man. Guachón

M. A. y L. Ciudad de Betanzos.

Medios en el Ayuntamiento de Madrid de 1802

Mediante aque[m]ntada de
Oficio precedente del Señor Intendente
General de este Reino de Guano del Co
niente Se acordaron los Ejemplares del
Interrogatorio politico y de la Causa en
que Causa se discutian Inmediata
mente a los Pueblos de esta P. Jurisd.
y a las Juntas de la Provincia de esta
Capital por el Capitulo de quien
Correspondia para que con toda libe
rtad que se Encarga Obacuen su Ex
poner lo Decretaron S. S. los Señores
Jurisconsultos Regulares de esta C. R. y
de las Ciudades y Villas de
Madrid, Melilla, y Alcazar de San Juan

Yo el Sr. D. Juan de
Caceres



862

EL Excmô. Señor D. Miguel Cayetano Solér me dice de Real Orden con fecha de 10. de Oétubre ultimo lo que sigue.

Páso á manos de V. S. los adjuntos Egemplares de los Interrogatorios que deben comunicarse á todos los Pueblos de esa Intendencia para averiguar el estado de su Agricultura, á fin de que V. S. disponga se les dirijan sin perdida de tiempo, dandome aviso de haberlo verificado para noticia de S. M., y cuidando V. S. de remitirme las contestaciones segun las fuere recibiendo. S. M. me manda encargar á V. S. la mayor exactitud, esmero, y presteza en el cumplimiento de un encargo tan interesante á su Real Servicio; y espero de la notoria ilustracion de V. S. que lo egecutará segun S. M. desea.

Lo que traslado á V. acompañándole copias impresas de los Interrogatorios que comprehende la Real Orden inserta, á fin de que arreglándose á ellos se llenen con sus respectivas respuestas las preguntas que contiene Pueblo por Pueblo, cuidando de remitirlas inmediatamente à la Capital de la Provincia para su examen, y que de hecho se sirva la Ciudad pasarlas á mi poder conforme las vaya recibiendo para darles el destino que se me manda; en el concepto de que si se notase omision en las Justicias se despacharán apremios rigurosos contra ellas.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 10. de Noviembre de 1802.

Manuel Machón.

INTERROGATORIO POLITICO.

Respuestas de los pueblos.

1.

Por qué causas no se cultivan las tierras incultas cultivables?

2.

A qué estan destinadas las tierras concejiles; y si pudieran ser mas útiles al publico? Expresando el modo.

3.

A quién pertenecen las tierras baldías de la jurisdiccion del pueblo?

4.

A qué estan destinados los baldíos? qué daños ó provechos causan al pueblo? y si causan daño, cómo podrá remediarse?

5.

Qué máquinas hidráulicas se usan para elevar las aguas para el riego de las tierras, y qué número hay de dichas máquinas?

6.

Si el pueblo ha tenido épocas (no muy remotas) de mayor cultura; esto es, de mayores cosechas, de mayor número de pares de labor, de mayor poblacion, de mas cantidad de ganado &c.? Expresando con puntualidad las materias en que haya estado mas floreciente?

7.

Quáles son las causas de su decadencia (del pueblo con respecto á la pregunta antecedente), y por qué medios podrá volver á su antiguo esplendor?

8. Si los Propios del pueblo estan bien administrados ó no?

Respuestas de los Propios

9.

Si ha tenido en otro tiempo bosques mejores ó peores; por qué causa se han aniquilado ó van aniquilando? Expresando el daño ó provecho que de ello haya resultado al pueblo.

10.

Qué cosas ó que providencias se juzgan convenientes para el bien del pueblo, aumento de su agricultura, cria de ganado, y disminucion de las trabas ó inconvenientes que se opongan al bien publico?

11.

Si el pueblo es escaso de aguas ó tierras regadías, diga por qué medios se puede conseguir tenerlas, y con qué artefactos: tambien debe explicar las cosas necesarias de que carece el pueblo, y por qué medios se puede evitar esta falta?

12.

Si los labradores y demas gente del campo, durante el tiempo que no se ocupan en las labores de la tierra, trabajan en algun oficio?

13.

Si la agricultura tiene adelantamientos; esto es, si se cultiva mejor que en otro tiempo; si se han mejorado algunos instrumentos rústicos; si se han roto tierras incultas con provecho del pueblo &c. y qué cantidad?

1. Por qué causas no se cultivan las tierras incultas cultivables?

2. A qué están destinadas las tierras que no se cultivan; y si pudieran ser mas útiles al publico? Expresando el modo.

3. A quién pertenecen las tierras de las aldeas de la jurisdiccion del pueblo?

4. A qué están destinadas las aldeas que causan al pueblo daños ó provechos? Expresando el modo como se podrían remediar?

5. Qué medios se usan para elevar las aguas para el riego de las tierras, y qué número hay de dichas máquinas?

6. Si el pueblo ha tenido épocas (no muy remotas) de mayor cultura; esto es, de mayores cosechas, de mayor número de pares de labor, de mayor población, de mas cantidad de ganado &c. Expresando con puntualidad los motivos en que haya estado mas floreciente?

7. Qué causas son las causas de su decadencia (del pueblo con respecto á la agricultura) y por qué medios se podrá volver á su antiguo esplendor?

Si los labradores del estiércol cal, la greda y los tienen:

Si la labor de las mulas, ó so fuerza de bra

Qué cantidad de animales viven?

Quánto tiempo dura su término principal; y en qué se confina por

Qué cantidad de ganado vadas por

Qué cantidad de ganaderos?

Qué cantidad de razgos hay

Qué cantidad de ganado abandonado

Quántas tierras cultivadas

Quántas

14.

Si los labradores conocen ademas del estiércol otros abonos, como la cal, la greda y el cascajo; si los usan y los tienen á mano?

15.

Si la labor se hace con bueyes ó mulas, ó solo de azada, esto es, á fuerza de brazos?

16.

Qué cantidad hay de tierras en las quales vivan los mismos que las cultivan?

17.

Quánto dista el pueblo del fin de su término por los quatro vientos principales; y con quales otros pueblos confina por los mismos quatro vientos?

18.

Qué cantidad de tierras hay cultivadas por sus propietarios?

19.

Qué cantidad hay cultivada por arrendadores?

20.

Qué cantidad de tierras de mayorazgos hay cultivadas?

21.

Qué cantidad de las dichas hay abandonadas ó sin cultivar?

22.

Quántas tierras de Capellanías hay cultivadas?

23.

Quántas de las dichas incultas?

24.

Quántas hay de Comunidades Religiosas en cultivo?

25.

Si Quántas de dichas incultas?

26.

Qué medidas se usan para las tierras?

27.

Qué medidas para los granos?

28.

Qué medidas se usan para los vinos y demas liquidos?

Barcelona 10 de Octubre de 1802. = Solér. =

Si los labradores conocen del estiercol otros abonos, como la cal, la yreba y el cascay; si los usan y los tienen á mano?

Si la labor se hace con bueyes ó solo de azada, esto es, fuerza de brazos?

Qué cantidad hay de tierras en las cuales vivan los mismos que las cultivan?

Quánto dista el pueblo en término por los quatrocientos años, con quales otros pueblos confina por los mismos quatrocientos años?

Qué cantidad de tierras hay cultivadas por sus propietarios?

Qué cantidad hay cultivada por arrendadores?

Qué cantidad de tierras de mayorazgo hay cultivadas?

Qué cantidad de las dichas hay abandonadas ó sin cultivar?

Quántas tierras de Capellanias hay cultivadas?

Quántas de las dichas incultas?

Si el pueblo es cercano de aguas ó tierras regadas, diga por quales medios se pueda conseguir, y con que artefactos debe emplearse para que el agua que se conduce al pueblo se pueda utilizar con utilidad?

Si los labradores y demás gente del campo, durante el tiempo que no se ocupa en las labores de la tierra, trabajan algún arte?

Si la agricultura tiene adelantamientos; esto es, si se cultiva mejor que supieran antes; si se cultiva otro modo que antes; si se han introducido algunas especies de animales que se han criado para el uso de la agricultura; si se han introducido algunas especies de plantas que se han criado para el uso de la agricultura?



Handwritten notes or signatures in the right margin.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Montañon de 13 de Diciembre de 1802

En la Real Casa conunual desta Ciudad de
 Meranoj atrecedias del mes de Diciembre Año de
 milochocientos dos Havendose juntado y congregado
 en uno el Ayuntamiento S.S. los Señores Jurada y Regi-
 miento a saber los Sr. Dn Juan Sanchez Alvarado
 Alcaide Digo Dn Juan Ignocencio Alvarado Dn
 Preeminente que como tal por Indisposicion del Sr. Correo
 Administrador Jurado Dn Ignacio de la Torre y Bar-
 to y Dn Manuel Rodan Cavalleros Residentes
 Dn Don Antonio Vargues uno de los Diputados del
 Común y Dn Juan Gabriel de Pulo Proor Sindico por
 el Sr. Dn Hieronimio de la Cruz y acordaron lo siguiente
 En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de
 1802 en su virtud se le ha mandado que se le
 de por el Sr. Dn Manuel Rodan Cavallero y actual Comandante del
 Regimiento Provincial que queda nombrado en la Capital de
 Segovia del Corrimiento de la Corona Relacion q. manifestada la
 Amiguedad de los Jefes y Capitanes delm. para q.
 respecto se halla vacante el Empleo de su Coronel por
 ascenso a el Sr. Dn Manuel de campo del Excmo Sr. Dn Manuel
 de la Cruz y se ordena se forme la Correspondiente pro-
 puesta del mismo Empleo, y la Ciudad Eminentissima
 de todo ello acuerda proponer Como propone p.

Almoxarife General del Real Coronel de este Re-
gimiento Provincial
En primer lugar al Excmo Sr. D. Roque J. P. N.
de Ponte Chemeinte Coronel de Infanteria y
delm^o Regimiento

En segundo lugar al Excmo Sr. Conde de Rivada-
bia Chemeinte Com^o de utilidad agregado alas
del Regimiento Provincial de esta Capital

Y En tercer lugar al Capitan de Infanteria y
del propio Regimiento D. Josef Benito Romero

Asi lo acordaron y quere por me la Correspondencia
Consulta y seducosa adho Excmo Sr. D. Ignacio
Lancaster Inspector General de utilidad
por mano del Cavall^o Comand^{te} del mismo Re-
gim^{to} como se acordumbra y afirman D. S. los
Senyores Justicia y Regim^{to} de esta Capital
de excepcion del Pecho Espin. quando lo hace
por exmerar No aver y de lo yo C. S.

Yo Jefe: Em m^o - 11 - 1780 //

Juan Jose Martinez

Don. Mellan
Barbetta

Manuel Rodriguez

Don. An. Vasquez Juan Gabriel de Vilob

Esta Orden ha ve
nido equibocada
al Sr. Intendente
de este año

En resolución a la duda que vñ me propone
en su oficio su tres de octubre, tendra vñ. entendido
que desde el día en que se verifico el fallecimiento
en la ^{ma} Duquesa de Alva debio D. Antonio Vicente
de Quirós ejercer en el oficio de Regidor de esta
Ciudad, respecto a que servia el mismo oficio en
virtud de facultades delegadas por Dna Señora, y estas
perezieron tambien con su muerte. En esta suposición
y en la de que el subeoro en sus errades no tiene
todavia asegurado el pago del valimiento segun
y como lo tenia hecho la referida Señora, prevengo
a vñ que mientras no comunicue a vñ nueva orden
no admita al uso y exercicio de este oficio ni a
D. Antonio Vicente de Quirós, ni a otro
alguno respecto a dever estar reservado

en virtud de mi orden de trece de Diciembre
de mil y ochocientos.

Dada en la ciudad de Madrid a 24 de Nov. de 1802

Josef de Soto



Don Corregidor de la Ciudad de Betanzos.



Aquien
lanon
Rubra
go de
su Co
Supr
Deide
para
Vione
q Cha
dicho
ceden
el
seer
Dor
Ar

[Large decorative flourish]
Quero

Quandere y Cumpla la amencion or
deni del Ex.^{mo} señor Governador del
Real Consejo de Hacienda q Challega
do eneste Correo, remitida por el Señor
Ynendente General de este Reino

[Decorative flourish]

Para despachos de ocho quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

A quien pareciere Negó equibocada en su direccion sep.
la nona Conquiere a com para y Correia Comella
Rubricada por el parente Escibano; y sin en bai
so de que con anterioridad se halla edicada de
su cumplimiento, dese quemar ala Ciudad p.
su inteligencia y respeto. Aque pareciere a y no se
deude por ella la Autoridad de otros R. O.
y como de Quisoga; y para los demas efectos
de Chaca Inpa Saquere Testimonio de la misma
dicha nota y en su caso y ponpare con los ante
cedentes de sequestro aqueher perpetua: Com.
el Sr. D. Vicente Sanchez Alunon Comen p. S. M.
seerza Ciudad y su R. eal D. N. de. Diciembre
dos de mil ochocientos y dos.

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Copia de Cartas de Pasquas Es-
critas a los Señores que a lo Presente
se demuestran

Esta Ciudad logra la maior Compla-
cencia en poder anunciar a V. las proximas
Pasquas y entradas de Año con vivos deseos de
que las disfruce llenas de toda Satisfacion y q.
la Dispense las ordenes de su agrado

Dios Que a V. muchos años de
tanza en su Ayuntamiento de 18 de Mayo de 1802

Vicente Sierca Mayor: Juan Ynocencio

Ignacio Estrella y Barbero: D. Estanuel Poldan
y Gil.

Juan Gabriel de Rulo:

Ag. de la M. N. y M. S. de
Meranzos: D. Estanuel Garcia Perez =

Excmo S. Principe de la Paz
 Excmo Senor Conde de Castilla
 Excmo Sr Dn Pedro Cevallos
 Exma Señora condesa de Lemo
 Excmo Sr Conde de Alcamora
 Excmo Sr Dn Josef Eustaquio eltorero
 Excmo Sr Dn Ignacio Lancarter
 Excmo Sr Dn Alguet Cacerano Sler
 Excmo Sr Dn Josef etno Cavallero
 Excmo Sr Dn Dono Grandallana
 Excmo Sr Dn Galceran Vilalba
 Excmo Sr Dn Felix Texada

Excmo Senor Dn Josef etnomo Tora
 Excmo Senor Dn Sevastian Pinuela y Alonso
 Sr Dn Josef Ramon Alexanday Dion
 Sr Dn Sevastian de Torres

Sr Dn Josef etnomo Sarrona
 Sr Dn ~~Manuel~~ Ewella ~~San~~ ~~caunilla~~ y ~~mas~~
 Sr Dn Juan de Naves dectura C
 Sr Dn Josef Tiquin de Truberu
 Sr Dn Gamalo Cuu de Nikher
 Sr Dn Josef ~~Paturo~~ ~~San~~ ~~Al~~ ~~Sino~~
 Sr Dn ~~Lucas~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~
 Sr Dn Alguet Planes
 Sr Dn ~~San~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~
 Sr Dn ~~San~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~

Fr. Fr. Fernando Emanuel de Castro

Fr. Fr. Emanuel Maçon

Fr. Fr. Fr. D. Nabres de Azevedo

Fr. Fr. Juan Antonio Castro

Fr. Fr. ~~Francisco de Azevedo~~ ^{Francisco de Azevedo}

Fr. Fr. Fr. D. de Cardenas

110

mas

Don Manuel Wacbon escrivano de
Williamo Cavalleo de la Real y distinguida Orden
Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M. Yn
tendente General de este Exército y R. M. Subdelegado
de Venas Vieles y de la Junta General de comercio de
la ystina

Mando saber a todos los vecinos Estantes
y aritantes en la ciudad de Betanzos y mas que aculla
concurran. Que en consecuencia de real orden que seme Co
munico en diez y seis de noviembre ultimo por el Ex.
Señor Don Miguel Caietano Soler, he prohibido a todo en
esta fecha mandando Sacar app. Subasta las ropas y
mas efectos espuestos adereuorarse que se hallan en
esta Ciudad de los que se ha echo acopio para el Exer
cito en tiempo de la Guerra con Portugal; Cuios efectos
consisten en mantas vaiadas Sabanas de lienzo, y a
gunas de Estopa, Camisas de lienzo, Gergones de
zo y estopa, colchones y Gergones de cuti Almoa
de lienzo y algunas de Estopa, fundas ocaberales
Laña, Cobertores blancos y negros Sobre cama
con de Estopa en crecidas porciones de vino y orzo,
pieras de cobre fierro y metal correspondientes
picales, ropas, y Alfajas de capilla y varios
num. de Cirujia que se beneficiarian por lores,
Seran manifestadas a los Supetos que qual

reconocerlos los dias veinte y cinco y uno y
veinte y dos del mes de Enero proximo y
nidero desde las nueve de la mañana hasta
las Doce y desde las dos de la tarde hasta las
cinco de la tarde en los Almacenes de quere
dará raron en la Es^{ta} de Guerra endonde se
ran manifestadas las Condiciones que se for
maran por la Contaduria de Exercito y la
so las cuales se hará la Venta de dho efectos
de cuia Condiciones se remitirá una copia aca
da una de las Capitales para el mejor conocim^{to}
delos que quieran mostrarse por los Cuias Ven
ta y remates se hará en los maiores y mas o
ventas por afavor de la Real Hacienda ny se prin
cipiara el dia veinte y seis de dho mes de En^o
y seguirá sucesivam^{te} hasta finalizarse los
objetos que se distinen adho remates: y para
que lleque a noticia de todos mando fixar el
presente Coruña Diciembre Catorce de mil och
cientos y Don- cmanuel Machón: Por mandado de
su señoria: Don Pedro Ribadulla y Pardo:

Plan de condiciones, conque han de subastarse en virtud de r^o horden de 16^o de 9^o del cor^o ano las Negocias y demas efectos Resultantes de la division de la Antigua, formado por la Contaduria principal de Ex^o en virtud de ofi^o del G^o Intendente del mismo de 12^o del corriente.

1^a La Subasta empezará el dia 26^o de Enero, que continuará hasta quese subastien todos los efectos quese destinan al remate.

2^a Tanto en la Intendencia como en la de Guayaquil habrá un estado de todos los efectos, q^e hayan de subastarse, y un d^oemplar de este Plan, quese manifestará, a quien quisiere verlo, y se le facilitará la copia si asi lo solicitare.

3^a En los Parajes donde se fixen Idistos habrá en poder de las Justicias un Estado, como el quese expresa en el articulo anterior, e igualmente un Plan de condiciones, a fin de que puedan enterarse se los licitadores de los objetos quese hallan de venta, su numero y methodo conque han de rematarse.

4^a A fin de que el publico pueda ynspeccionar a satisfaccion los generos quese vendan, y preparar sus proposiciones estaran abiertos los Almacenes

20. 21. 22. ^{veinte} cenej, los dias ~~veinte~~, veinte y uno y veinte y dos
de Enero, con los efectos que han de beneficiarse
a favor de la R. Hacienda, y en ellos los Depo-
sitos Guarda Almacenes que daran las Noticias
que se pidan de su Estado Calidad.

5^a Las Calles donde se hallan las Vopas, son
unas en la de S^{ta} Fran. al cargo de D^o Josef
Muniz, y las otras al de D^o Pedro Romero en
la Calle de S^{ta} Andrei

6^a Los demas efectos lo estan al de D^o Josef
Manuel Garcia en la citada Calle de S^{ta} An-
dres

7^a Para conseguir el mayor beneficio de la R.
Hacienda, con las ventajas del publico, se re-
matarañ las Pogas en Paquetes o Lotes,

8^a Cada uno de estos, constara de Doce Ca-
misa, o doce Sabanas, o de igual numero
de Gorros, y sea la menor porcion que se
rematare de una vez, advirtiendo que en
estos Paquetes estara expresado si han
sido o no.

9^a Los expresados Paquetes estaran nu-
merados desde uno en adelante, sucesiva-
mente, y como la experiencia ha mani-
festado, suele emplearse mucho tiempo

34

del Venare en proporciones y aseo distintas, pero
mas q^e Verdad la Conclusion de la Subasta,
y no dan bastante termino por ser de impro-
viso p^a meditar, p^a oviar estos y inconvenien-
tes y facilitar el pronto y arreglado despacho
de la p^acion crecida de efectos, se procede a
primero al Venare del lote que se proponga
p^r parte de la R. Hacienda, sin que por la de
los Licitadores se ofrezca nada p^r entonces, por
otro distinto, pues como a todos los lotes habra
de llegar su turno, los Licitadores que gustar
ten, podran hacer sus posturas en tiempo
en que se Venare

1^a Los demas Enseres que expresa el Estado
se Venaran, vien p^r Piezas en porciones, o todos
juntos, segun las Posturas mas ventajosas a la
R. Hacienda.

Coruna 15 de Diciembre de 1802.

Luis Gomez

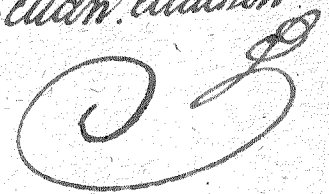
Prova

El Estado que menciona este Plan de condiciones, se Venare
alas unades fuera del p^r y para las de adentro, p^r

Consequencia de D. L.
om. q. se me comunico por
el Nuncio Sr. D. Juan de Gage.
tano de ser para q. e. a bene
ficio de la D. Hacienda
se pongan en venta las ropas
y efectos expuestos a vender
om. q. se aspiraron para
el servicio en tiempo de la
Guerra con el Reyno de Por-
tugal, si mandado formar
a este fin los correspondien-
tes edictos al tenor del adpu-
to q. se puso a om. a efecto.
de q. se sirva mandarle fi-
jar en uno de los sing. me

publica deca ju. d. Femic
do á bien 17 minimo Terri
monio de los para q. conce
enes de pidi. &

Y quachite dirijo á Vm.
copia de las condicions q. se
extendiera para la Venta
de diez y siete, a fin de que
se q. quieros mostrarle po.
tong y uedra instruirre de
ellas.

Dirij que. á Vm. n. d. a.
Cajuna Die. 18. de 802.
Juan. Euachon


Fr. Gerro. Gerro. de la ju. de Beramun

8

M. N. y L.

Hago el debido aprecio y la atencion que merezco á V. S. con el anuncio de estas Paq.^s que deseo las haya disfrutado V. S. con todas satisfacciones, persuadiendose y que la tendré siempre en lo que me complacere.

Dios guarde á V. S. m. a. ¹ Corona 29. 19
Diciembre de 1802.

Falcosan Astalaga

Dios guarde á V. S. m. a. ¹ Corona 29. 19
Diciembre de 1802.

M. N. y L. Ciu. de Betanzos.

M. N. y M. L. Ay.^{to}

Aprecio la atencion de V. S. S. en felicitarne en su Carta de 18 del corriente las presentes Pasquas y entradas de año, que desio disfruten V. S. S. con la C. misimas satisfacciones que se sirven manifestarme en su citada Carta, à que contesto.

Dios Guarde à V. S. S. m. d. Ferrol 29 de Diciembre de 1802.

B. L. M. de V. S.
su m. d. servidor

Felipe de Ferrada

M. N. y M. L. Ay.^{to} de la Ciudad de Betanzos

La memoria y atencion q^e mereco a V. S. con
motivo de las presentes Siquas, renueva y au-
menta mi propension de complacer a V. S. en
quantas ocasiones se me presenten y puedan con-
tribuir au mayor obsequio; y entre tanto deseo
que V. S. las disfrute con las mayores satisfaccio-
nes persuadido de que de este modo las tendre
yo muy singulares.

Dios fue a V. S. m. d. S. Coruna 29^o
Diciembre de 1802.

M. de V. S. fu mas
af. to y seg. ro. Serv. or

Man. Luacion
L

M. N. y L. Ciudad de Betanco.

Yo me
Señor.
Manifiesto a V. S. el par-
ticular gusto que tengo saludando le
en las presentes Pascuas del Naím.
de Nro Redemptor, con los mas vivos
deseos de que sean llenas de satisfacciones
y emplearme en quanto sea de su ma-
ior obsequio.

Nro S. que a V. S. m.
a. Coama 28 de Dic. de 1802.

Jern. de Castro

Jern. de Castro y Regim. de la M. N. y S. Cruz de Ver. 00

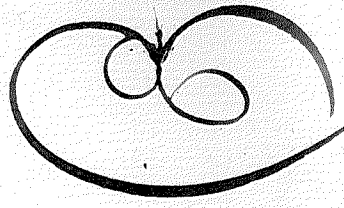
8
Hmo Señor.

Muy S^{cr} mio. Recuerdo á V.S. y las ve-
rias de emplear mi afecto en su obsequio, deseando
al propio tiempo logre muy felices las proximas
Pasquas del S^{to} e Nacimiento.

Nro S^{cr} que á V.S. y m. S. S. Madrid
15 de Diciembre de 1802.

Hmo Sr
Blm de N. S. T. Lomas affto Sr
Agustin Alonso Méndez
de Castaño

M. N. y M. L. Ayuntam^{to} de la Ciudad de Betanzos.



Mui. S. mig y de todo mi respeto: Las
 proximas Paschas del Nacimiento de Nuestro Redemptor me ofrecen la mejor Ocaion de manifestar
 a V. S. S. mi deseo de emplearme en su Obsequio
 y de que las Divinas con las Satisfacciones aperecibles.

Nro Señor que a V. S. S. m. a. C. Comia
 23. de Diciembre de 1702.

B. L. M. a V. S. S. m. r. g. ²⁰ fern. ¹⁷⁰²

M. r. Calvo

M. r. Calvo
 Sr. del Ill. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

16
Yss^{mo} Señor.

Mui Señor mio de mi mayor respecto: La inmediata festividad de Pascuas del S.^{to} Nacimiento que deseo disfrute V. S. Y. en la mas prospera felicidad, me ofrece la mas apreciable ocasion de renovar a V. S. Y. mis mas reverentes respetos para que se sirva emplearme en quanto ceda en su obsequio.

V. S. Y. prospere a
V. S. Y. m.^o a.^o Mondoneo 21. de Di-
ciembre de 1802. Yss^{mo} Señor

J. L. M. de V. S. Y.
sumas rev.^{te} a servidior

Joseph Ramon
de Miranda y Pen
B

M. Y. S. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

M. Y. S.

La proximidad de Pasquas, me dá un nuevo motivo para renovar á V. S. mi afecto, deseando que V. S. las disfrute felices, y q. me dispense ordenes de su mayor agrado.

Dios que. á V. S. muchos años.

Euy 18. de Diciembre. de 1802.

M. Y. S.

P. L. M. de N. Y.

su mar. at. y reconocido V. S.

José Suarez

M. N. y M. L. Ciudad de Boranog.